



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

**FINALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE CALUMNIA (182  
COIP) COMO PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA HONRA, AÑO  
2021**

**AUTORAS:**

**YANINA MILENA BANCHÓN BORBOR  
ANGIE MICHELLE DE LA ROSA ORRALA**

**TUTOR: AB. WILFRIDO WASBRUM TINOCO, MGT.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2022**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA  
ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

**FINALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE CALUMNIA (182  
COIP) COMO PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA HONRA, AÑO  
2021**

**AUTORAS:**

**YANINA MILENA BANCHÓN BORBOR  
ANGIE MICHELLE DE LA ROSA ORRALA**

**TUTOR: WILFRIDO WASBRUM TINOCO MGT.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR  
2022**

**UPSE**

## APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor del trabajo de titulación “**Finalidad de la pena en el delito de calumnia (182 COIP) como protección del derecho a la honra, año 2021**”, elaborado por **Angie Michelle De la Rosa Orrala y Yanina Milena Banchón Borbor**, egresadas de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del título de Abogado, me permito declarar que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos y científicos, razón por la cual la apruebo en todas sus partes.

Atentamente,



---

**Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco Mgt.**

**TUTOR**

## PÁGINA DE VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Certificación de Gramatólogo

Lic. Mariela Kathalina Alfonso Villón  
Magister en Administración Educativa

### CERTIFICA:

Que después de revisar el contenido del trabajo de titulación "FINALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE LA CALUMNIA (182 COIP) COMO PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA HONRA, AÑO 2021", elaborado por: Yanina Milena Banchón Borbor y Angie Michelle De la Rosa Orrala, previo a la obtención al Título de ABOGADAS DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, me permito declarar que luego de la observación profunda del texto se denota:

- Pulcritud en la escritura
- La acentuación es precisa
- Se utiliza los signos de puntuación de manera acertada
- No incurre en errores en la utilización de las letras
- La aplicación de la sinonimia es correcta
- Se maneja conocimiento y precisión de la morfosintaxis

Por lo expuesto y en uso de mis derechos como Magister en Docencia y Educación, reconozco la VALIDEZ ORTOGRÁFICA de su tesis y dejo a vuestra consideración el certificado de rigor para los efectos legales pertinentes.

Atentamente,



Lic. Mariela Alfonso Villón MSc.  
C.I. 0919792408  
E-mail: [cutemariel06@gmail.com](mailto:cutemariel06@gmail.com)  
Registro SENESCYT. 6043188.403

## DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El presente Trabajo de Titulación con el título de “**FINALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE CALUMNIA (182 COIP) COMO PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA HONRA, AÑO 2021**”, elaborado por **Angie Michelle De la Rosa Orrala y Yanina Milena Banchón Borbor**, declaran que la concepción, análisis y resultados son originales y aportan a la actividad científica, educativa, empresarial y administrativa.

### **Transferencia de derechos autorales.**

Declaro que, una vez aprobado el tema de investigación otorgado por la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, carrera de Derecho pasan a tener derechos autorales correspondientes, que se transforman en propiedad exclusiva de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y, su reproducción, total o parcial en su versión original o en otro idioma será prohibida en cualquier instancia.

Atentamente,



---

**Angie De la Rosa Orrala**

C.C 2450929001



---

**Milena Banchón Borbor**

C.C 0924086895

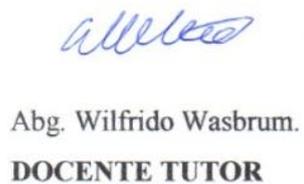
**TRIBUNAL DE GRADO**



Lcdo. Milton González Santos, Mgt.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA  
DE DERECHO**



Abg. Viviana Silvestre, Mgt.  
**DOCENTE ESPECIALISTA**



Abg. Wilfrido Wasbrum.  
**DOCENTE TUTOR**



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.  
**DOCENTE GUIA DE LA UIC**

## **DEDICATORIA**

Le dedico este proyecto a mis abuelitos y a mi madre quienes me han apoyado en mis estudios, toda mi familia, sin dejar atrás a Bryan la ayuda que me ha brindado ha sido importante, gracias por confiar en mi por ser parte de mi vida y por permitirme ser parte de su orgullo.

Banchón Borbor Yanina Milena

El presente trabajo se lo dedico a mis padres Javier De La Rosa y Carmen Orrala a quienes tengo tanto que agradecerles porque con su cariño, su paciencia y su esfuerzo diario me han demostrado que no hay nada imposible. A mi Abuelita Rosa que extraño tanto y me dijo que luchara por mis sueños, a mis queridos hermanos quienes son mi fortaleza y mis ganas de sobresalir adelante para sembrar un precedente en ellos, a mi familia en general por cada consejo y apoyo brindado durante este tiempo

De La Rosa Orrala Angie Michelle

## **AGRADECIMIENTO**

Damos gracias a Dios por permitirnos tener una buena experiencia dentro de la Universidad.

De manera especial a mi tutor de tesis, por habernos guiado no solo en la elaboración de este trabajo de titulación, por habernos brindado el apoyo para desarrollarnos profesionalmente y seguir cultivando nuestros valores.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA .....	I
CONTRAPORTA .....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	III
PÁGINA DE VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA .....	IV
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	V
TRIBUNAL DE GRADO .....	VI
DEDICATORIA .....	VII
AGRADECIMIENTO .....	VIII
ÍNDICE DE CONTENIDO .....	IX
ÍNDICE DE TABLAS .....	XII
ÍNDICE DE FIGURAS .....	XIII
ÍNDICE DE ANEXOS .....	XIV
RESUMEN .....	XV
ABSTRACT .....	XVI
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	3
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN .....	3
1.1 Planteamiento del problema .....	3
1.2 Formulación del problema .....	6
1.3 OBJETIVOS .....	6
1.3.1 Objetivo General .....	6
1.3.2 Objetivos Específicos .....	6
1.4 Justificación del problema .....	7
1.5 Variables de investigación .....	8
1.6 Idea a defender .....	8
CAPÍTULO II .....	9

MARCO REFERENCIAL .....	9
2.1.1 Delito de Calumnia en varios periodos .....	9
2.1.1.1 Análisis del delito de calumnia en Roma .....	10
2.1.1.2 Análisis del delito de calumnia en Europa.....	12
2.1.1.3 Análisis del delito de calumnia en Grecia .....	13
2.1.1.4 Análisis del delito de calumnia en el Siglo XVII.....	15
2.1.1.5 Análisis del delito de calumnia en la Actualidad .....	16
2.1.1.6 Acción privada .....	17
2.1.1.7 Elementos del tipo penal.....	19
2.2.1 Historia de la pena .....	21
2.2.2 Finalidad de la pena .....	22
2.2.2.1 Preventiva .....	23
2.2.2.2 Persuasiva .....	23
2.2.2.3 Necesaria.....	24
2.2.3 Características de la pena .....	24
2.2.4 Clasificación de la pena .....	25
2.2.4.1 Pena privativa de libertad .....	25
2.2.4.2 Pena no privativa de libertad .....	25
2.2.4.3 Penas restrictiva de los derechos de propiedad.....	25
2.2.5 Proteger y Demás Fines .....	26
2.2.6 Bien jurídico en el Ecuador.....	27
2.2.7 Como se aplica la protección del bien jurídico del honor y buen nombre en el Ecuador.....	29
2.2.8 Eficacia de la Pena.....	29
2.2.9 El Derecho a la Honra.....	30
2.2.10 Clasificación del derecho a la honra .....	31
2.2.11 Medidas de Reparación.....	33
2.3 Marco legal .....	34
2.4 Marco conceptual.....	37
CAPÍTULO III .....	39
MARCO METODOLÓGICO .....	39
3.1 Diseño y tipo de Investigación.....	39
3.1.2 Tipo de Investigación .....	39

3.1.3 Población y muestra .....	40
3.1.3.1 Población.....	40
3.1.3.2 Muestra.....	41
3.1.4 Métodos de Investigación.....	42
3.1.4.1 Método inductivo.....	42
3.1.4.2 Método científico.....	42
3.1.4.3 Método analítico .....	42
3.1.5 Técnicas de investigación.....	43
3.1.6 Operacionalización de Variables .....	43
3.1.6 Tratamiento de la Información.....	46
CAPÍTULO IV .....	47
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	47
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados .....	47
4.1.1 Análisis de las encuestas realizada al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena.....	47
4.1.2 Análisis de las entrevistas realizada a los Jueces de la Unidad Penal de la provincia de Santa Elena .....	55
4.1.2.1 Análisis de las entrevistas realizada al Juez Dr. Augusto García de la Unidad Penal de la provincia de Santa Elena.....	55
4.1.2.2 Análisis de las entrevistas realizada al Juez Dr. Julio Echeverría de la Unidad Penal de la provincia de Santa Elena.....	56
4.1.2.3 Análisis de las entrevistas realizada al Juez Juan Carlos Aguiar de la Unidad Penal de la provincia de Santa Elena .....	57
4.1.2.4 Análisis de las entrevistas realizada al Juez Leonardo Lastria de la Unidad Penal de la provincia de Santa Elena. ....	59
4.2 Verificación de la Idea a Defender .....	62
CONCLUSIONES .....	63
RECOMENDACIONES .....	64
BIBLIOGRAFÍA .....	65
ANEXOS .....	71

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1: Población .....	40
Tabla 2: Muestra .....	41
Tabla 3. Operacionalización de las Variables .....	44
Tabla 4. La calumnia es un delito. ....	47
Tabla 5. Pruebas de delito de calumnia.....	48
Tabla 6. Proceso penal en el delito. ....	49
Tabla 7. Identificar las pruebas de delito. ....	50
Tabla 8. Derecho a la honra.....	51
Tabla 9. Normativos para el derecho a la honra. ....	52
Tabla 10. Vulneración en el proceso penal. ....	53
Tabla 11. Prevención del derecho honra. ....	54

**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1. La calumnia es un delito.....	47
Figura 2. Pruebas de delito de calumnia .....	48
Figura 3. Proceso penal en el delito .....	49
Figura 4. Identificar las pruebas de delito .....	50
Figura 6. Normativos para el derecho a la honra.....	52
Figura 7. Vulneración en el proceso penal.....	53
Figura 8. Prevención del derecho honra.....	54

**ÍNDICE DE ANEXOS**

Instrumentos de investigación .....	71
Encuesta a los abogados del colegio de abogados de la península de Santa Elena .....	71
Entrevista realizada a los Jueces de la Provincia de Santa Elena .....	73
Evidencias de la aplicación de los instrumentos de investigación .....	74
Entrevista realizada al Juez Dr. Augusto García de la Unidad Penal de la provincia de Santa Elena .....	74
Entrevista realizada al Juez Dr. Julio Echeverría de la Unidad Penal de la provincia de Santa Elena .....	75
Entrevista realizada al Juez Dr. Juan Carlos Aguilar de la Unidad Penal de la provincia de Santa Elena .....	76
Entrevista realizada al Juez Dr. Leonardo Lastra de la Unidad Penal de la provincia de Santa Elena .....	76

## **FINALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE CALUMNIA (182 COIP) COMO PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA HONRA, AÑO 2021**

**Autoras:** Angie De la Rosa Orrala

Milena Banchón Borbor

**Tutor:** Ab. Wilfrido Wasbrum MGT.

### **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación se enfoca en analizar la finalidad de la pena en el delito de calumnia establecido en el artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal frente a la afectación del derecho a la honra, a su vez identificar la eficiencia de las medidas de protección que se aplican en las normativas legales y constitucionales. La importancia de analizar el problema es conocer la efectividad que tienen la pena, establecida entre seis meses y dos años y la forma en la que se repara el daño, siendo materia de análisis en cuanto a las medidas de protección y prevención. Como objetivo general se determinó Examinar la finalidad de la pena en el delito de calumnia mediante un análisis teórico y jurídico en relación a la protección del derecho del ofendido en cuanto a la vulneración del derecho a la honra. La metodología aplicada fue mediante el diseño de investigación cualitativa, el tipo de investigación fue exploratoria; así mismo se aplicó el método Deductivo, Inductivo, y de Observación Directa. Como técnicas de investigación se utilizó la entrevista a los Jueces de la Unidad Penal de la provincia de Santa Elena y las encuestas a los abogados del Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena. En cuanto a los resultados, se evidenció los criterios de los jueces y los abogados, en cuanto a la eficacia de las medidas de protección frente al delito de calumnia tipificado en el artículo 182 del COIP y la forma en la que se debe reparar frente a la vulneración del derecho a la honra y buen nombre.

**Palabras Claves:** Pena, finalidad de la pena, derecho a la honra, delito de calumnia, medidas de protección.

## **FINALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE CALUMNIA (182 COIP) COMO PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA HONRA, AÑO 2021**

**Autoras:** Angie De la Rosa Orrala

Milena Banchón Borbor

**Tutor:** Ab. Wilfrido Wasbrum MGT.

### **ABSTRACT**

This research work focuses on analyzing the purpose of the penalty in the crime of slander established in article 182 of the Comprehensive Organic Criminal Code against the affectation of the right to honor, in turn identifying the efficiency of protection measures that are applied in legal and constitutional regulations. The importance of analyzing the problem is to know the effectiveness of the sentence, established between six months and two years, and the way in which the damage is repaired, being the subject of analysis in terms of protection and prevention measures. As a general objective, it was determined to examine the purpose of the penalty in the crime of slander through a theoretical and legal analysis in relation to the protection of the right of the offended party in terms of the violation of the right to honor. The applied methodology was through the qualitative research design, the type of research was exploratory; Likewise, the Deductive, Inductive, and Direct Observation method was applied. As research techniques, the interview with the Judges of the Criminal Unit of the province of Santa Elena and the surveys of the lawyers of the Bar Association of the province of Santa Elena were used. Regarding the results, the criteria of the judges and lawyers were evidenced regarding the effectiveness of the protection measures against the crime of slander typified in article 182 of the COIP and the way in which it should be repaired against the violation. Of the right to honor and good name.

**Keywords:** Penalty, purpose of the penalty, right to honor, crime of slander, protection measures.

## INTRODUCCIÓN

El derecho a la honra está establecido como un bien jurídico en las normativas, tanto en la Constitución del Ecuador, como en el Código Integral Penal, deben garantizar que se cumplan al ser un derecho inherente a la persona y forma parte de la dignidad humana, por ende las leyes deben proteger su concepción y objeto, así como analizar las posibles sanciones al delito que afecten la honra de las personas.

Como bien jurídico, el honor desde tiempo pasado ha sido considerado como un derecho esencial y más bien han existido procesos en relación a códigos de honor que han establecido las instituciones militares para dar la importancia y la suprema virtud del que gozan siendo, un valor reconocido a todas las personas y en todos los ámbitos e incluso en los centros de rehabilitación penitenciaria donde el honor también tiene su importancia.

El delito de calumnia se encuentra tipificado en el artículo 182 del COIP, el cual establece una sanción con pena privativa de 6 meses a dos años, se considera que puede reivindicarse mediante un proceso civil, dado que esta se podría acoger como un acto contra la honra, que si bien es cierto, en materia civil se puede sancionar con una indemnización por daño moral, así como el artículo 2231 que, manifiesta las imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito de una persona, dan derecho para demandar indemnización pecuniaria, no sólo si se prueba daño emergente o lucro cesante, sino también perjuicio moral.

El presente trabajo de investigación está estructurado en cuatro capítulos:

En el primer capítulo se antecede con la introducción y luego de aquello se determina el planteamiento del problema junto con la formulación del mismo, se establecieron los objetivos tanto generales y específicos para tener las directrices necesarias dentro del trabajo de investigación, seguido la justificación y el establecimiento de la idea a defender.

En el segundo capítulo se desarrolló el marco referencial en cuanto al marco teórico en lo que respecta a la pena, su historia, finalidad, características, clasificación, así mismo, como el derecho a la honra, el análisis del bien jurídico protegido, y por último, las

medidas de protección, se realizó el marco legal de acuerdo a las normativas, como fue la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal y el marco conceptual.

En el tercer capítulo, se estableció frente al enfoque metodológico, el diseño y tipo de investigación que en este caso fue exploratoria, la identificación de la población y la muestra a las que se van a aplicar las técnicas definidas como los que fueron entrevistas y encuestas, cabe recalcar que se aplicaron los métodos deductivos e inductivos y de observación directa, además del tratamiento de la información y terminando con la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo, se realizaron los análisis, interpretación y discusión de los resultados, que en primera instancia, fueron de las encuestas aplicadas a los abogados del Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena y las entrevistas aplicadas a los Jueces de la Unidad Penal de la misma jurisdicción y, por último se establecieron los comparativos para la verificación de la idea a defender.

En la parte final, se establecieron las conclusiones y recomendaciones fundamentadas en los objetivos específicos para proponer alternativas de solución frente a esta problemática, en este caso, fue medir la eficacia de las medidas de protección frente al delito de calumnia que afecta el derecho a la honra y buen nombre de las personas.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Planteamiento del problema

El derecho a la honra está establecido como un bien jurídico en las normativas, tanto la Constitución del Ecuador, como el Código Integral Penal deben garantizar que se cumplan, al ser un derecho inherente a la persona, forma parte de la dignidad humana, por ende las leyes deben proteger su concepción y objeto, así como analizar las posibles sanciones al delito que afecten la honra de las personas.

Como bien jurídico, el honor, desde tiempo pasado ha sido considerado como un derecho esencial y más bien han existido procesos en relación a códigos de honor que han establecido las instituciones militares para dar la importancia y la suprema virtud del que gozan, siendo un valor reconocido a todas las personas y en todos los ámbitos e incluso en los centros de rehabilitación penitenciaria donde el honor también tiene su importancia.

Según Duarte, opina que:

El honor es la suma de todas las cualidades incluidas no solo los atributos morales sino también los valores jurídicos sociales y profesionales valiosos para la comunidad que se pueden atribuir los individuos, así mismo o a la buena opinión y fama que tienen los terceros respecto de uno mismo. (p.45)

Cabe recalcar que, el Ecuador ha adoptado un sistema de derecho de influencia romanista donde se analiza la evolución de los aspectos que afectan el honor y esto lo asocian con la capacidad de acceder a sanciones en relación a la violación de este bien jurídico. (Cortéz, 2019, p.34)

Desde un enfoque jurídico, define la Enciclopedia Jurídica, (2015) sobre la expresión de lo que refiere a otra donde establecen qué es aquel bien que el derecho ampara o protege y que tiene su carácter jurídico de viviente de la creación de una norma que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien jurídico y que la existencia de esta norma debe ser vigente y eficaz, para que se proteja esté bien bajo el enfoque jurídico.

El delito de calumnia se encuentra tipificado en el artículo 182 del COIP, el cual establece una sanción con pena privativa de 6 meses a dos años, se considera que puede reivindicarse mediante un proceso civil, dado que está se podría acoger como un acto contra la honra que si bien es cierto en materia civil se puede sancionar con una indemnización por daño moral, así como el artículo 2231 que, manifiesta las imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito de una persona, dan derecho para demandar indemnización pecuniaria, no sólo si se prueba daño emergente o lucro cesante, sino también perjuicio moral. Es importante también mencionar que, se puede vitalizar por medio civil por que se realiza a través de una querella.

El honor, cómo se ha dicho en los incisos anteriores, siendo un bien jurídico, es de vital trascendencia en la Carta Magna, por ello, es que la Constitución del Ecuador lo reconoce y garantiza su fiel cumplimiento, además de proteger la imagen y la voz de la persona, por lo tanto, está norma protege en todas las áreas en las que se vean afectadas las personas desde el enfoque de la honra, y asimismo dentro de la constitución del Ecuador correspondiente a los derechos de libertad de expresar libremente, en el artículo 66 numeral 18, se establece que el estado ecuatoriano protegerá el honor y buen nombre de los ciudadanos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En fin, el honor tiene varios elementos que implican las cualidades, atributos, valores jurídicos y sociales que dentro una sociedad se consolida bajo la línea de respeto y para ello se prevén bajo las normativas penales que al momento de ser afectado se aplique con rigurosidad lo que la ley tipifica cómo es el caso de la calumnia. (Constitución del Ecuador, 2008)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en su sección séptima, determina el tipo penal, en el que se protege el honor en referencia el artículo 182 que cataloga al delito de calumnia y su estrecha relación al artículo 415 numeral primero en el que se incluye la calumnia dentro del catálogo de delitos de ejercicio privado de la acción penal.

En el art. 182 del Código Orgánico Integral Penal (2021) sobre la calumnia, determina que toda persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y

tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa. No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.

Así mismo, en el artículo 415 refiere. –

Ejercicio privado de la acción penal. - Procede el ejercicio privado de la acción en los siguientes delitos: Calumnia, Usurpación, Estupro y Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

A más de lo analizado en el artículo 182 también existe otro tipo penal dentro de las contravenciones de cuarta clase en la que se protege la honra:

Artículo 396.- Contravenciones de cuarta clase. - Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días: 1. La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonor en contra de otra. Esta contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

En razón del abordaje en cuanto al aspecto legal y jurídico que tiene que ver con el bien jurídico del honor establecido tanto en la constitución del Ecuador como en el código orgánico integral penal se demostró la protección como derecho constitucional y la importancia de este bien jurídico en el ordenamiento tanto penal como jurídico.

Es un derecho primordial que tiene la finalidad de proteger a las personas y su desarrollo dentro del ambiente público, por lo que, se entiende que los comentarios realizados por la sociedad influyen de manera negativa a la 8 percepciones de las características de las personas, en otras palabras, dichos criterios modifican la importancia de logros de una persona; el estado ecuatoriano tiene la obligación de resguardar los derechos asignando un interés social y en base a la incidencia social.

Si la finalidad de la pena en el delito de calumnia es proteger el derecho a la honra, es necesario medir su eficacia para proteger este derecho, que es lo que se va a analizar. Si bien es cierto, el bien jurídico honor al ser reconocido en la Constitución del Ecuador, como un derecho, referido en el artículo 66, numeral 18, desde la base del ordenamiento jurídico interno tiene como deber protegerlo, por consiguiente, el Código Orgánico Integral Penal, protege al honor como un bien jurídico, y lo hace con dos tipos penales,

el uno, reconocido para poder ejercitarlo por medio de la acción penal desde el ámbito privado y por otro lado haciéndolo desde la contravención de injurias.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Cómo protege el derecho a la honra la pena establecida en el delito de calumnia según lo tipificado en el artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal?

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 Objetivo General**

Examinar la finalidad de la pena en el delito de calumnia mediante un análisis teórico y jurídico en relación a la protección del derecho del ofendido en cuanto a la vulneración del derecho a la honra.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Identificar los elementos del delito de calumnia tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.
- Determinar el bien jurídico protegido del derecho a la honra con relación al delito de calumnia
- Establecer la eficacia de la aplicación de la pena en el delito de calumnia en relación a la protección del derecho a la honra dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

#### **1.4 Justificación del problema**

El derecho a la honra es una de las responsabilidades que tiene el estado frente las garantías constitucionales que gozan los ecuatorianos y ecuatorianas, esto implica que se establezcan las normativas legales y jurídicas que permitan el fiel cumplimiento de la defensa de este derecho, analizado en el presente trabajo de investigación, establecido en la Carta Magna, y respaldado frente al delito de calumnia en el artículo 182 del COIP.

Cea (2020) refiere que, la honra como bien jurídico, debe ser abordada en todas las aristas que convergen en su vulneración, dado que las personas por todos los medios tratan de denigrar a las demás personas, y de ello, los organismos competentes en el ámbito jurídico y penal deben brindar las garantías de protección enmarcados en el buen vivir. (p.25)

Al haber analizado el siguiente tema de investigación, se identificó los mecanismos de protección frente a la vulneración del bien jurídico del honor, donde también se abordaron las penas de las diferentes infracciones que se dan frente a la honra y los procedimientos que bajo el debido proceso deben adoptar; siendo además de interés actual dado a que existen medios masivos que propician la afectación de la honra a través de la calumnia, aspecto que se abordará con un análisis jurídico y legal.

Orozco (2018) opina que la calumnia, como delito establecido en las normativas legales del estado ecuatoriano, debe ser analizado desde los diferentes puntos de donde proviene, ya que actualmente las personas utilizan medios digitales donde afectan la honra, y como no se penaliza, entonces, no se regula su proceder, más aún no se penaliza las consecuencias que se desprenden de la calumnia. (p.11)

Siendo de gran beneficio y utilidad el haber abordado el presente tema de investigación, consecuente al delito de calumnia, puesto que siendo de carácter judicial, y penalizado en el COIP, es desarrollado en el ejercicio privado de la acción penal, siendo un procedimiento especial, al igual que el expedito; lo que proporciona un valor teórico y metodológico frente a un análisis jurídico sobre la protección del derecho a la honra que es provocado por el delito de la calumnia; su alcance y el ámbito de aplicación de manera efectiva.

## **1.5 Variables de investigación**

**Variable Independiente:** Tipo penal delito de calumnia

**Variable Dependiente:** Protección del derecho a la honra

## **1.6 Idea a defender**

Es eficaz la pena privativa de libertad en el delito de calumnia según lo tipificado en el artículo 182 del Código Orgánico Integral para proteger el derecho a la honra.

## CAPÍTULO II

### MARCO REFERENCIAL

#### 2.1 HISTÓRICA

##### 2.1.1 Delito de Calumnia en varios periodos

La Calumnia se considera un reclamo injustificado contra una persona cuyo papel es causar daño (Bustamante, 2021). La acusación falsa implica un delito que el difamador debe haber cometido, incluso si la persona en cuestión no existió realmente ni cometió el delito. Estas acusaciones a menudo tienen como objetivo insultar la dignidad de una persona, menospreciar su reputación o atacar directamente su autoestima en la sociedad.

Si una persona ha sido acusada de un delito y puede probar que no lo cometió, podrá demandar al querellante aduciendo que sus acusaciones son falsas y por lo tanto ha sido perjudicado y quedará completamente libre de pena y responsabilidad (Riera, 2018). Uno o más delitos ocurren cuando se cree falsamente que otra persona ha sido difamada.

Es un delito que requiere pleno conocimiento de la falsedad de las denuncias formuladas y aun así se ejerce la supuesta acción contra alguien. Según Salgado (2018), la difamación tiene mucho en común con la acusación falsa o la calumnia (p. 3). La difamación incluye acusaciones falsas, incluidas las circunstancias de hecho de la difamación, las instrucciones del autor, en las que nombra a la parte ofendida e indica su significado, cómo, cuándo, dónde, etc.

Según el autor, la difamación es una forma de acusación falsa y es similar a realizar acusaciones falsas o difamación legal, mostrando que estos tres hechos requieren declaraciones positivas e informadas. Otras leyes incluyen cargos de difamación de la reputación y la dignidad. La difamación incluye mentiras e insultos en cualquier

declaración o acción expresada de manera que se irrespete, ofenda o humille a otra persona (Cantoral, 2020).

Para Gamboa et al, (2019) la difamación es la atribución falsa y maliciosa de algunas palabras, acciones o intenciones deshonestas. De hecho, la palabra tiene dos significados diferentes, uno técnicamente legítimo y otro vulgar, entendido este último como una afirmación o acusación difamatoria que debe entenderse como falsa.

Aunque esta palabra debe concebir como un nombre inapropiado, en principio, esto no significa que las dos palabras sean absolutamente sinónimas. No todas las falsas atribuciones de hecho son difamación en el sentido cotidiano; la voz de calumnia se refiere necesariamente a la persona y no al objeto de la acción.

Ciertos hechos falsos pueden imputar a uno mismo, pero esto no constituye difamación. “La presencia de adjetivos difamatorios en hechos delictivos excluye del ámbito de la tipicidad la tipicidad objetiva y la falsa auto atribución de la conducta delictiva real”. (Cea, 2020)

#### **2.1.1.1 Análisis del delito de calumnia en Roma**

La pena de muerte o pena capital va de la mano con la raza humana, se sabe que los griegos tuvieron una gran influencia cultural en roma, aunque los romanos destacaron por sus profundas leyes y grandes filósofos que formaron pareja. La filosofía del derecho que rige la relación entre las personas y los estados y el consiguiente castigo de quienes violan las leyes de un estado. Los judíos han dejado constancia de la existencia de tales sanciones. (Estrada, 2020)

En Roma el primer delito punible con la muerte fue Perduellio por traición, y más tarde en las XII Tablas se estableció también para otros delitos, y fue castigo universal; después de un tiempo, aunque no derogado, fue abolido y luego restaurado por el emperador. Por tanto, esta sanción se conoce desde los primeros tiempos del hombre, y

tiene una variante, por así decirlo, en todas las culturas, por ejemplo, el tipo de delito que se comete contra ella, siendo el más común el asesinato. (Hoyos, 2018)

Esto se aplica igualmente a los delitos contra la propiedad, los delitos sexuales, los delitos contra la salud (como el consumo crónico de alcohol), los delitos de desórdenes políticos y los delitos militares, así como los delitos comunes y los delitos federales.

De acuerdo a las costumbres y usos de las distintas ciudades, los castigos se realizan de diversas formas, entre otras: lapidación, rueda, garrote, fuego, todas ellas son formas muy crueles, porque tienen como objetivo infligir el máximo castigo a los delincuentes que son convicto, los castigos anteriores causan dolor.

Durante la vigencia de las XII Tablas, la autoridad puede dejar la aplicación de la ley del Talión a la parte lesionada, pero hay funcionarios responsables de la aplicación. La pena de muerte se pensó originalmente como un castigo retributivo por los delitos y, por lo tanto, apareció en la ley anterior. (Cea, 2020)

Más tarde, cuando llegó el cristianismo, que predicaba la misericordia y la santidad de la vida, sentó las bases de esta inclinación abolicionista por las sanciones. Se sabe que las sociedades precolombinas utilizaron castigos, incluida la tortura o la pena capital, por parte de un sumo sacerdote que ordenó y llevó a cabo las ejecuciones.

Entre los aztecas, la ley se caracterizaba por la severidad, y las penas existentes incluían la lapidación, la mutilación, la horca, los golpes o garrotazos, e incluso la muerte en los casos en que las cárceles fueran inútiles. (Pérez, 2019)

La ciudad de Tarask también tenía la pena de muerte, y en delitos como el adulterio, el castigo se aplicaba no solo al adúltero, sino también a toda su familia. Para los mayas, la traición se castigaba con la muerte y existían otros castigos como la lapidación, pero los delitos aplicables y los métodos de ejecución variaban y ciertamente eran comunes a todas las culturas antiguas.

### **2.1.1.2 Análisis del delito de calumnia en Europa**

Inmediatamente, la ley sueca prevé las penas más duras por difamación y difamación de la corona con hasta seis años de prisión, seguida de Dinamarca con cuatro años. (Torres, 2021)

El Código Penal sueco (capítulo 18(2)) prevé el castigo de "toda persona que cometa los delitos mencionados en los capítulos 3 a 5 que involucren al rey u otros miembros de la familia real o personas que ejerzan funciones ejecutivas", el Regente del Estado, que podrá ser encarcelado." (Villalobos, 2019). Este artículo está refrendado por la Embajada de Suecia en España y se mantiene en el ordenamiento jurídico y no ha cambiado en los últimos años.

Bélgica todavía tiene una ley de 1847 sobre la blasfemia que establece que toda persona, ya sea en un lugar o reunión pública, mediante palabras, gritos o amenazas, o mediante escritura, impresión, dibujo o cualquier signo artístico, ha sido exhibida, distribuida o vendida, vendido o exhibido al público, es un delito contra la persona del Rey, y para los delitos contra el pueblo, la libertad, la privacidad o la difamación en Dinamarca, se castigan con prisión de 6 a 3 meses, en su caso, se duplicará la pena prescrita" según su Código Penal (párrafo 115). Según la embajada danesa en España, la norma está vigente y no ha sido modificada.

El 1 de enero de este año, Holanda redujo el castigo por blasfemia, equiparando el delito de insultar a la familia real con el delito de insultar a un funcionario público. Antes de eso, las palabras estaban recogidas en el art. El artículo 111 que estipula: "La ofensa intencional al rey se castiga con la privación de libertad por un período de hasta cinco años o con una multa de cuarto grado".

En España, tales delitos se rigen por los artículos 490 y 491 del Código Penal, que establecen que "quien difame o injurie al Rey, a la Reina o a cualquiera de sus mayores o descendientes, al cónyuge de la Reina o a su cónyuge, al Regente o cualquier miembro o los Príncipes o Princesas de Asturias, en el ejercicio de sus funciones o en tales casos, si la calumnia o injuria fuere grave, será castigado con la pena de prisión de

seis meses a dos años, y si no lo hicieren, con la de prisión de seis a doce meses. (Torres, 2021)

### **2.1.1.3 Análisis del delito de calumnia en Grecia**

En Grecia, el derecho al honor estaba estrechamente relacionado con el culto épico, donde los guerreros valientes e intrépidos realizaban actos heroicos para su pueblo y eran honrados por parte del rey. Por eso, los hombres muestran su individualidad respetándola en público; de lo contrario, una actitud cobarde puede exponerte a la humillación y el desprecio públicos. En base a esto, lo representaron a través de Dios durante el Imperio Romano, y se construyó un templo en honor a Dios para proteger este preciado don.

Asimismo, el primer precedente de difamación en las leyes de Hammurabi, más conocido como el Código de Hammurabi, que data de 1790 a 1750 a.C, castigaba a cualquiera que acusara falsamente a otro. Entonces, en él se muestra que, si un hombre acusa a otro y lo acusa de un asesinato no probado, sus acusadores serán ejecutados, según (Bustamante, 2021)

Así, el código muestra claramente los signos de la difamación: la acusación, la falsedad de la acusación, la voluntad del denunciante al hacer público la acusación. También incluye la falsedad de la acusación y la tipicidad del delito, en este caso asesinato. Las circunstancias anteriores dan lugar a juicios o sanciones determinados por la presencia simultánea de estos factores, que corresponden a la ley de la retorsión.

En este sentido, se conoce que en esta Ley se aplicaba la sanción máxima a los que compusieran y cantarían públicamente versos difamatorios, *cramen famosus* (canción difamatoria), también se alude al *libellus famosus* (libelo difamatorio) que sancionaba a quien escribiera o publicara versos injuriosos contra otra persona. Asimismo, el *convicioum*, que era el ultraje a una persona en presencia de un grupo o en reuniones de carácter social. (Bustamante, 2021)

En los escritos filosóficos del jurista, estadista y filósofo romano Marco Tullius Cicero (alrededor del 106 a. C.), se enfatizó el honor como el valor más alto de la vida romana, regida por las leyes de la sociedad romana, sin el honor era la mayor desgracia. Para la España medieval, los países germánicos y nórdicos, el honor era la razón principal de su

existencia. En España, el honor es un profundo secreto. Para los españoles, el honor es más importante que la riqueza.

Los alemanes construyeron su sociedad sobre el honor. Para defenderlo, fue a la guerra y, si era necesario, incluso dio su vida en el campo de batalla. Entre los pueblos del norte, el honor nació en las filas de la caballería y se aplicó a toda la sociedad, y esta influencia se ha mantenido hasta el día de hoy. En la sociedad medieval, aquellos que servían al rey tenían que ser valiosos. En la época moderna (siglos XV-XVIII), el honor marca las acciones de una persona y se considera un valor personal, una virtud y el mayor bien social que puede tener un individuo y su familia. El honor está relacionado con el nacimiento, la reputación y el estatus social. (Piñeira, 2019)

Esta idea, hasta aquí, nos permite afirmar que el honor como dignidad humana distingue a las sociedades europeas; así vemos como este concepto a veces se malinterpreta. Sin embargo, llegó a nuestra tierra americana con los conquistadores del siglo XV. En base a esto, en la época colonial, la honra era un atributo de la clase dominante, un atributo de la sangre y del apellido.

Anteriormente, se creía que solo este grupo de personas tenía sangre. Por lo tanto, a la gente común no se le da este honor porque se la considera baja, mezquina e impura. Se adapta a la próxima generación ya los famosos apellidos que componen la mayor parte de la ciudad.

Así, el concepto de honor ha evolucionado con el tiempo para incluir la dignidad humana. El honor se manifiesta en el comportamiento moral, profesional y social del individuo; lo que hace que los demás atribuyan, reconozcan y valoren el honor de esa persona. En base a esto, surgieron varios códigos para definirla, tales como: el Código de Manu, que castigaba la mentira; Libro de un clérigo, que trataba de injurias y calumnias; y el Código Penal, Leopoldino (1786), que sancionaba la difamación y el libelo. Azotar públicamente a los burros por difamación. Trabajo forzado o deportación internacional

#### **2.1.1.4 Análisis del delito de calumnia en el Siglo XVII**

En el transcurso de la historia, la ley penal ha cambiado de diversas formas, y con ella también han cambiado las penas y su finalidad para solucionar los problemas jurídicos y sociales que se presentan como consecuencia del desconocimiento de las normas penales por parte de los ciudadanos, es decir. En ello nace un asunto de la existencia de los dogmáticos, donde no sólo enfatizan la teoría en el campo del derecho penal, sino que también ponen mucho énfasis en el derecho constitucional. (Suscal, Moreira, & Durán, 2019)

Este trabajo investigativo desarrolló la historia de las penas privativas de libertad y otras penas actuales que no serán exploradas en este trabajo. Ahora todo comienza con el llamado castigo, que aquellos que violan las órdenes dadas por los líderes tribales son castigados por la sociedad con el tiempo. En respuesta, los escritores ahondaron en la cuestión de la sanción penal, que Emiro Sandoval Huertas categorizó y definió "(...) cuatro fases según funciones declarativas: venganza, poca expiación o poca restitución, corrección y resocialización". Es importante estar seguro de que las sociedades y los castigos cambian con el tiempo. (Reyes, 2020)

En la fase del vindicandismo, se puede señalar que proviene de los tiempos más remotos, cuando se generalizó la venganza por las acciones de las personas en esta convivencia, y por tanto: Con el nacimiento de la forma estatal, se quitó el derecho a la pena. responsabilidad de los grupos sociales El hombre decide y él decide los demás; la imagen del jefe implica la presencia de una tercera persona que actúa como juez en la resolución del conflicto, asume una función de control ante las acciones de represalia y vela por que el castigo sea igual al daño causado. De ahí la ley del talión (igual o similar) "ojo por ojo, diente por diente" y "composición o redención del derecho de talión" (Navia, 2019)

Ya en la fase de ajuste de cuentas, el castigo conocido es el dolor, los que violan las costumbres o tocan los derechos de las personas deben ser castigados, pero se dice que el castigo se lleva a cabo frente a los superiores, la religión manda en este momento, castigan a estas personas. El hombre, como dice Speckman: (...) el castigo es la manifestación del poder divino en la tierra, y por lo tanto no se necesita una

justificación definida. El crimen se considera un ataque al rey y a Dios, y un acto contra la fe es un crimen. (Tirado, 2018)

Si bien el ajuste de cuentas es real, la reconciliación también debe analizarse, ya que sucumbe a las reglas que surgen de las agendas políticas y el arte de gobernar. Es aquí donde la percepción del castigo cambia radicalmente, pues se trata del trato diferente de las personas en el campo de la justicia penal, cuya tarea no es castigar, sino priorizar, lo que lleva del castigo a - dolorosamente - un cambio de trabajo. Estos enfoques están claramente articulados. La base de las sentencias y, aunque en última instancia no resuelven las cuestiones jurídicas que nos ocupan, ha habido un cambio significativo en la comprensión de este conflicto. (Cantoral, 2020)

Estos conceptos iniciales surgieron a nivel europeo y marcaron la historia de la comprensión del castigo de la siguiente manera: la intención de retribución dominó a lo largo del siglo XVIII en las llamadas instituciones correccionales: instituciones de transición entre la aristocracia y la burguesía. Toman su nombre de House of Correction, la primera institución que existió en Londres alrededor de 1552, aunque se estableció en el siglo XVI con el objetivo principal de utilizar mano de obra de prisioneros. Centros similares se establecieron solo en 1595 en Amsterdam: Rasphuys y Spinnhyes en 1597. Luego están las mujeres, los vagabundos y los mendigos.

Sin duda, el cambio en el pensamiento sobre cómo se formulan las sentencias dio paso a la siguiente fase, denominada corrección, cuando se puso más énfasis en las instituciones correccionales para ayudar a los delincuentes a transformar la sociedad, y así comenzaron a utilizar la misma forma para transformar la sociedad. Usando sus poderes en su trabajo asignado para que puedan crear beneficios a la sociedad y a medida que cambia el tiempo, hay una revolución tecnológica y con ella un cambio significativo en la percepción de estas prisiones. Muchos cambios. (Ortíz, 2018)

#### **2.1.1.5 Análisis del delito de calumnia en la Actualidad**

El Capítulo VI de la Constitución de la República del Ecuador emitida por la Asamblea Constituyente (2008), en particular el Artículo 66, Artículo 18, otorga a todos los

ciudadanos del Ecuador el derecho a la dignidad y la reputación, aunque no hay que olvidar que este derecho pertenece a todos al nacer y por supuesto, que el mínimo de honor corresponde a cada individuo, protegido por las leyes y reglamentos de cada país (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El autor Campos (2018) indica que actualmente se encuentra vigente el artículo 182 del Código Orgánico Penal del Ecuador, y la difamación es un delito grave contra la dignidad y la buena reputación de la persona, independientemente del país o nacionalidad en que se produzca. Expresar la intención de influir en una persona, lo que se considera un delito y generalmente implica insulto o difamación. (Vidal, 2017).

Se vulnera así el honor, la imagen, la reputación, la fama y la reputación personal y profesional, individual o colectiva, o la intimidad personal o familiar. Una expresión clara de difamación y todos los elementos que la componen sólo pueden configurarse cuando se imputa un delito. Si este no fuera el caso, 12 sería un número legal apropiado, como la difamación. Por lo tanto, había una necesidad urgente de identificar cada uno de los elementos que constituyen la difamación.

#### **2.1.1.6 Acción privada**

Es de conocimiento público que el Estado ejerce la acción penal en aquellos delitos que son de acción pública o privada. Se señala que la acción pública es ejercida por el Estado por medio de la Fiscalía, mientras que los delitos de acción privada requieren la actividad del ofendido.

García (2018) concibe a la acción privada como una facultad dada por la ley para que el ofendido persiga los delitos enumerados en el artículo 415 del Código Orgánico Integral Penal. Esto da a entender que estos delitos no son susceptibles de persecución de oficio, sino que se le deja a la decisión del individuo ofendido, por ende en el delito de calumnia, al ser de acción privada, es un delito cuyo derecho a perseguirlo recae en el ofendido, por lo que la ley reconoce primero un interés individual, el cual es un requisito para satisfacer el interés público.

El titular de la acción privada en el delito de calumnia tiene amplio poder dispositivo sobre ella, ya que su manifestación de voluntad es esencial para iniciar el proceso penal. Sin embargo, no está obligado a presentar la querrela, ni a denunciar o perdonar expresa o tácitamente, el estado, por otra parte, únicamente garantiza al particular interesado el

cumplimiento del precepto, en este tipo de delitos, el fiscal no interviene directamente. Cuando se menciona el poder dispositivo es aquel que está señalado en la Carta Magna como principio de la administración de justicia en el artículo 168 No. 6.

En cuanto a los elementos básicos que se requieren para que una acción penal se considere un delito son los siguientes: Una acción debe ser típica, antijurídica y culpable. En el caso del delito de calumnia en el sistema penal ecuatoriano, la honra es el bien jurídico que se busca proteger con la calumnia, entendida como la acusación falsa de un delito, hecha a través de cualquier medio.

Según Araujo (2019), “En el caso de las calumnias, el infractor tiene que imputar a la víctima, en forma falsa, la comisión de un delito que, por lo mismo, tiene que encontrarse tipificado en la ley penal” (pág. 132). En este sentido, para que se configure, debe darse la acción de falsa imputación de un delito, por ejemplo si un individuo X a sabiendas que el individuo Y no estafo, profiere la expresión “es un estafador, eres un ladrón” en ese momento se afecta el bien jurídico del individuo Y, lo que en términos técnicos se afecta la heteroestima, es decir la imagen que la sociedad tiene de esa persona, dando lugar a que el individuo Y proponga un juicio en contra del individuo X.

Este tipo penal incluye excusas legales absolutorias, donde no procede el reproche de culpabilidad, tales como la *exceptio veritatis*, donde se establece que no es responsable de este delito aquel que pruebe la veracidad de las acusaciones. En el ejemplo antes mencionado el individuo Y puede acogerse a la *exceptio veritatis*, demostrándole a los jueces que el individuo X ya tiene una condena ejecutoriada de que efectivamente estafo o robo, es decir que es verdad lo mencionando que no es una falsa imputación de delitos.

En ningún caso se admitirá como *exceptio veritatis* la imputación de un delito que fuera objeto de una sentencia ratificatoria de inocencia, o un auto de sobreseimiento o archivo de denuncia.

### 2.1.1.7 Elementos del tipo penal

El elemento subjetivo: Se mantenía que este requisito era consecuencia de la naturaleza del bien jurídico protegido o del carácter circunstancial del delito. Por otro lado, no siempre se determina con claridad si, además de prescindir del ánimo como elemento subjetivo adicional, se mantiene éste como elemento volitivo del dolo de los delitos contra el honor.

El dolo se limita al aspecto cognitivo: querer realizar una conducta con conocimiento de su carácter atentatorio para el honor ajeno (que en lo relativo a la imputación de hechos se reduce a exigir el conocimiento de la falsedad o un temerario desprecio a la verdad). Respecto a las injurias se requiere, así mismo, conocer su significado social grave en función de su naturaleza, efecto y circunstancias (si bien basta el conocimiento de profano) (Fuentes, 2019)

Estos problemas probatorios determinan la aparición de criterios formales o presunciones (que parten de los elementos objetivos de la injuria o calumnia: circunstancias, modo y ocasión), lo que implica establecer una responsabilidad cuasi-objetiva e invertir la carga de la prueba (vulneración del principio de presunción de inocencia

Se considera implícito en ciertas declaraciones que no pueden tener otro sentido que el injurioso. Se deduce del sentido gramatical de la expresión y de las circunstancias contextuales concurrentes, anteriores y coetáneas a la manifestación (las relaciones entre sujeto activo y pasivo; el grado de reflexión, etc.)

Fuentes (2019) refiere que el dolo del sujeto se debe vincular en el plano volitivo al deseo de realización de una conducta con conocimiento de su carácter atentatorio contra el honor ajeno, y no tiene que incorporar la voluntad de producción de un resultado lesivo ni típico, ni trascendente. Este planteamiento, aparte de evitar la inseguridad que genera la exigencia de ánimos de difícil prueba, parece más coherente con el resto de las referencias subjetivas del tipo que, recordemos, exige para sancionar la imputación de hechos como delitos contra el honor, el simple conocimiento de la falsedad o la actuación con temerario desprecio a la verdad.

Respecto a esta última afirmación habría que resolver si la falsedad es un elemento del tipo que, lógicamente, debería estar abarcado por el dolo, o un elemento objetivo de una

causa de justificación. En un primer momento habría que admitir que la ausencia de falsedad es un elemento objetivo de la causa de justificación, ejercicio legítimo de un derecho. «Son cuestiones relativas al alcance del derecho de información en su ponderación con el derecho honor los que exigen que una conducta que atenta contra el honor (en su vinculación con la libertad de acción y decisión) no sea antijurídica cuando es verdadera. Y es que existe un interés en proteger la distribución de información cierta sobre hechos noticiables (de relevancia pública), al ser esta necesaria para la formación de una opinión pública.

Defender una posición diferente, la que tutela el honor frente a hechos ciertos, tendría unos costes sociales muy elevados: generaría una limitación excesiva de la libertad de información en una sociedad que quiere ser democrática, libre y plural»<sup>80</sup>. Sin embargo, la redacción actual del tipo y del capítulo sitúa esta exigencia en el plano de la tipicidad. Opino, por consiguiente, que la falsedad ex ante es un elemento del tipo objetivo del delito de injurias (para la imputación de hechos) y de calumnia

La estructura subjetiva típica de los delitos contra el honor varía en función de la forma de ataque contra el honor que se trate. En las calumnias, el dolo se limita a querer realizar la actividad descrita con conocimiento de que se imputa la práctica (falsa) de una actividad delictiva. En las injurias la situación es diferente pues, aun siendo un delito de peligro, la descripción típica prevé la posibilidad de un resultado típico de peligro: la efectiva lesión de la reputación/autoestima. (Orozco, 2018)

Por ese motivo, la discusión se concentra en decidir si el aspecto volitivo del dolo tiene que limitarse a querer realizar una conducta con conocimiento de la capacidad que posee para lesionar la reputación/autoestima o tiene que incluir, además, el deseo de lesión de la reputación y autoestima (ánimo que, como ya he indicado, debe deducirse de las circunstancias). Si se exige objetivamente la producción de una lesión de la reputación y autoestima, el ánimo de que así acontezca será un elemento del dolo, mismo que se configura, en esta última opción, como la voluntad de lesionar la reputación y/o autoestima a través de la realización de una conducta que se conoce que es capaz de ello.

En caso contrario, el dolo se configura, como la voluntad de realizar una conducta que se conoce que es capaz de lesionar la reputación y/o autoestima. No obstante, insisto en que a ambos delitos se le podría añadir un opcional elemento subjetivo del tipo: deseo

de lesión de la libertad de decisión y actuación como elemento que lo refuerce subjetivamente

## **2.2 TEÓRICA**

### **2.2.1 Historia de la pena**

El castigo canónico viola el espíritu de caridad y el entendimiento que debe tener la sociedad eclesial. Por lo tanto, parece razonable cuestionar la importancia de la ley penal en la iglesia e imponer castigos hasta el punto de desarmar al criminal. La iglesia ha usado poderes criminales desde los días de los apóstoles, así vemos en Hechos 8 y 20 que Pedro excomulga a Simón el Mago por tratar de comprar el poder para comunicarse con el Espíritu Santo, y esto parece dar inicio al delito de cohecho que lleva su nombre. (Villalobos, 2019)

San Pedro tampoco tomó la iniciativa: el Señor señala a los apóstoles el camino de la excomunión: cf. Colina, 18, 15-17. Por lo tanto, no se puede decir que la ley penal o la excomunión sea una invención de la iglesia moderna: hemos visto que los apóstoles excomulgaron por instrucción del Maestro.

La Iglesia, y especialmente el derecho canónico, entienden la finalidad pastoral de su actividad. Para la salvación del alma, cf. Eléctrico 1752. Tal objetivo también se encuentra en el derecho penal. Pero... No olvidemos que los fines pastorales exigen justicia, que no debe ser fría y calculadora, pero ciertamente no es pastoral olvidar esto. En resumen, la injusticia no es pastoral. Se debe proveer la autoridad de la iglesia para corregir al ofensor, y también se debe buscar la salud espiritual de toda la comunidad eclesial. (Muñoz, 2020)

La misión de la iglesia es proporcionar y proteger el marco y el ambiente apropiados para el desarrollo integral de una persona y un cristiano. Esta circunstancia podrá ser modificada por los delitos contra la Iglesia; luego, después de haber agotado todos los medios no coercitivos, las autoridades eclesiales deben usar la severidad de manera suave, la justicia de manera misericordiosa y la severidad para mantener la disciplina que es sana y necesaria para el pueblo y para los ya desposeídos. Rehabilitación o si no quieren volver a ser ellos mismos, el castigo les sirve de sano ejemplo a los demás y se alejan del vicio. (Cea, 2020).

El Significado del Castigo: El castigo es la privación de los derechos legales impuestos por autoridades legítimas para corregir errores y castigar delitos (cf. Canon de 1917 de la Ley Canónica 2215). A continuación, veremos los tres propósitos del castigo: La Venganza o Propósito de la Venganza El castigo tiene un significado pecaminoso que, al menos en parte, restituye al ofensor a la sociedad.

El propósito del castigo es prevenir más delitos porque sirve de advertencia a la sociedad. Todo creyente es advertido de la gravedad de una determinada acción y ve el castigo que conlleva.

Finalidad especial de la prevención: También previene el delito corrigiendo a los delincuentes. La doctrina del derecho penal enfatiza cada vez más este objetivo y exige medidas para reintegrar a los delincuentes en la sociedad. Los estudiosos de la justicia penal civil creen que el tiempo cumplido sirve para la reeducación social y que el propósito del castigo retributivo no debe considerarse únicamente como venganza. (Esto no es evangélico, el Señor ha dejado claro que la ley de la venganza debe ser sustituida por la misericordia y la comprensión (cfr. Mat, 6, 38-42). (Es importante en la configuración del derecho penal la reparación del escándalo).

Pero esto no exime a la iglesia de defender el bien común de la comunidad. Para beneficio de todos los creyentes, estas acciones deben ser señaladas, y esto se hace a través del código penal. Es difícil defender el bien común sin conducir claramente a las acciones más graves. Hoy se esperaría que la subordinación del derecho penal a la *Salus Animarum* sea más pronunciada, de modo que se pueda concluir que la iglesia utilizó legítimamente la autoridad recibida del Señor para castigar las acciones más graves. (Cea, 2020)

### **2.2.2 Finalidad de la pena**

En este sentido, tratar asuntos que perjudiquen el honor y la reputación de una persona. Por tanto, se puede utilizar cualquier tipo de medio, entre ellos: la comunicación masiva y las redes sociales. Al respecto, es importante aclarar que la reforma implementada por el COIP tipifica la difamación como un delito contra el honor y la reputación. Además, la injuria fue despenalizada como delito en el antiguo código penal.

Determinación de daños y perjuicios por difamación y calumnia. Por lo tanto, el libelo difamatorio ahora se considera libelo y difamación, lo que implica difamar, calumniar a alguien dándole una cualidad ofensiva. Al respecto, la literatura sistemática nos permite ahondar en el estudio de Chávez (2015), que confirma que todo hablante que vulnere el derecho a la reputación, el honor y la dignidad con una conducta despectiva, irritante o vejatoria es considerado en el COIP como un crimen.

Por tanto, debe tipificarse jurídica y penalmente y no puede identificarse simplemente como un delito. Esto puede crear una sensación de vacío legal. Por otra parte, el artículo 56 del Capítulo I de la COGEP dispone sobre las citaciones, que una persona cuya identidad, domicilio o lugar de residencia no se pueda determinar podrá ser citada a través de los medios de comunicación.

Esto se logra mediante la publicación en periódicos locales de gran circulación o, si la capital de provincia es de gran circulación, en periódicos nacionales en forma equivalente. Visité también las estaciones de radio locales, al menos tres veces al día durante tres días. Asimismo, si la persona se encuentra en el extranjero, la citación podrá hacerse mediante cartel colocado en el consulado donde esté registrada.

Entre las finalidades que presenta la pena, están:

#### **2.2.2.1 Preventiva**

También conocido como pena intimidadora, tiene como objetivo disuadir y regular a los delincuentes a través del castigo y reemplazar el castigo con la coerción psicológica de los ciudadanos con castigo. Se ha establecido que, por un lado, se penalizarán las nuevas conductas, por otro lado, se ampliará el alcance de las penas, es decir, mediante la intimidación de las personas hasta su instrumentalización para lograr los fines mencionados.

#### **2.2.2.2 Persuasiva**

Desde el punto de vista del fin del castigo, la persuasión requiere una norma que no es obligatoria; la norma tiene una intención, es decir, trata de motivar a sus sujetos a realizar una conducta, y esta intención está subordinada a los intereses del estado,

porque la conducta se lleva a la práctica, porque es conveniente y hasta necesario que el estado la cumpla sus objetivos y obligaciones.

### **2.2.2.3 Necesaria**

Esta finalidad de la pena implica la misma necesidad de que al momento que se cometa un acto o delito, este mismo, debe ser penalizado, dado que muchas veces, los actos de delito frente a la vulneración de los derechos no son sancionados de manera correcta, desde ese enfoque se crea la necesidad oportuna de aplicar sanciones en base a las normativas legales existentes.

### **2.2.3 Características de la pena**

Entre las características de la pena, según Cantoral (2020) son:

Intimidatoria, es decir, tiene la intención de preocupar o causar temor al que comete el acto ilegal, teniendo como finalidad el evitar que la persona cometa el delito por la aplicación de la pena.

Aflictiva, debe causar aflicción, incomodidad y afectación al infractor, siendo esto como premisa para evitar acciones ilícitas futuras.

Ejemplar, debe ser un ejemplo a nivel individual y general para prevenir otros delitos, es necesario que sirva de ejemplo, no solamente al condenado sino al resto de la colectividad.

Legal, debe provenir de una norma legal, que exista previamente en la ley, es necesario que se cumpla el concepto de legalidad.

Correctiva, toda pena debe tender a corregir al sujeto que comete un delito, debe proporcionar al delincuente una inserción positiva a la sociedad, esto implica que el tiempo de la privación de libertad sea intervenida y se le dote de herramientas para su reinserción.

Justa, la pena no debe ser excesiva en dureza o duración, sino que debe ser relativa a la gravedad de la conducta antisocial y la peligrosidad del individuo que la comete.

## **2.2.4 Clasificación de la pena**

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 58 determina tres clases de pena, como son las penas privativas de libertad, las penas no privativas de libertad y las penas restrictivas de los derechos de propiedad.

### **2.2.4.1 Pena privativa de libertad**

De acuerdo a lo que establece la ley en el artículo 59 en el Código Orgánico Integral Penal, las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión. En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada.

### **2.2.4.2 Pena no privativa de libertad**

Según el Artículo 66 del COIP, establece la prohibición de salir del domicilio o lugar determinado. - Esta prohibición obliga a la persona sentenciada a permanecer en su domicilio o en lugar determinado, bajo las condiciones impuestas en sentencia por la o el juzgador (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

Esta normativa, es explícita y tácita, dado que, establece la prohibición de la persona, haya recibido sentencia por parte del juez, como acto de privación de libertad o medidas cautelares, como el uso del grillete electrónico, la asistencia a firmar en los tiempos que determine el juez en el lugar de su jurisdicción, o a su vez puede prohibir la salida del domicilio.

### **2.2.4.3 Penas restrictiva de los derechos de propiedad**

Así mismo, en el artículo 69 del Código Orgánico Integral Penal se establecen tres tipos de multas en cuanto a las penas de los derechos de propiedad, como sin la multa, cuyo valor se define con los salarios básicos unificados que se rigen al momento de la pena, y esta debe pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que se sentencia, sin embargo, cuando el implicado demuestre las condiciones de no poder pagar se establecen por parte del juez los pagos respectivos.

Otro tipo es el comiso penal, que procede en todos los delitos dolosos y recae exclusivamente en los bienes, cuando estos son instrumentos, réditos o productos; y la destrucción de los instrumentos o efectos de infracción, a menos que pertenezcan a terceras personas, que en este caso debe ser demostrado.

### **2.2.5 Proteger y Demás Fines**

La función penal debe informar a todo el sistema penal de tal manera que influya de alguna manera en su funcionamiento. Ya se trate de las disposiciones de la ley penal o de la sentencia y ejecución del tribunal, el punto de partida debe ser la función de la sanción penal. A nivel legislativo, la determinación de la función de la pena puede, en primer lugar, evaluar críticamente la legalidad de la pena prescrita por la ley.

No pueden aceptarse sanciones que no correspondan a sus deberes, aunque estén prescritas por la ley. Si, por ejemplo, la función del castigo es solo la venganza, entonces es legal castigar a una persona por un delito, incluso si el delito ha sido despenalizado en el momento del castigo, lo que en general es claramente incompatible con la lógica de la prevención. (Bustamante, 2021)

Pero, además, la función del castigo también es relevante para discutir el marco legal del castigo, en cuanto a la comprensión de, p. la función de las penas es la resocialización, será difícil considerarlas como encarcelamientos legítimos. Penas, libertades que nieguen al condenado la oportunidad de reintegrarse a la sociedad, como la cadena perpetua. Su ejecución judicial debe seguir las mismas relaciones armoniosas que la función judicial.

Así, un castigo apropiado para un hecho, por ejemplo, tal como lo define Mosquera (2019) en el concepto de castigo retributivo, será únicamente aquel que se ajuste al delito del autor, independientemente de que contribuya a la disuasión general. O resocialización de los infractores. Por el contrario, en el concepto de la pena general preventiva, el juez se guiará por la finalidad de la intimidación, y la condena se considerará como confirmación de la amenaza de delito, y no se tendrá en cuenta la consideración de la culpabilidad del infractor.

Principio. Por el contrario, si el motivo rector del juez es la resocialización del recluso, la sentencia indeterminada puede encontrar legitimidad y sólo terminará cuando se logre el objetivo de resocialización efectiva del recluso.

La fase de ejecución de la pena tampoco es ajena a la determinación de la función que cumple la pena. Muchos aspectos de la aplicación de la ley penal dependerán de esta decisión. Por lo tanto, las alternativas a las penas de prisión cortas sólo pueden explicarse por la resocialización de la pena (o, más precisamente, por la no desocialización), ya que retrasar la condena a prisión de un condenado por un breve período de tiempo se basaría en prevenir las consecuencias de la desocialización penitenciaria. (Gallardo, 2018)

Por el contrario, estas alternativas, así como diversos beneficios de la prisión, como la libertad condicional, el trabajo hasta la sentencia o incluso la libertad parcial, son inaceptables en una visión retributiva de la pena, ya que el condenado debe cumplir siempre la pena ya impuesta por el tribunal, una sentencia. Desde esta comprensión de la pena, los delincuentes no pueden ser eximidos del castigo sin afectar el valor de la justicia. Considere lo que se ha dicho brevemente en esta parte introductoria y se puede concluir que la función de penalización no puede suponer una discusión teórica sin aplicación práctica.

Al contrario, la respuesta a esta pregunta general depende del tratamiento de muchas cuestiones específicas del derecho penal y, en última instancia, del contexto del propio sistema penal. El tema general el de mayor importancia práctica en la lucha contra el crimen, y por tanto no puede ser estudiado como un problema puramente teórico o preliminar. (Piñeira, 2019)

### **2.2.6 Bien jurídico en el Ecuador**

El concepto de derecho jurídico pertenece a un grupo de categorías que se utilizan con mayor frecuencia en la parte especializada del derecho penal. En el concepto de bienes jurídicos, el principio se refiere al objeto de la protección y no debe confundirse con el objeto material del delito. En caso de hurto, la cosa se asigna así a la cosa robada, y se cede el derecho legal a la propiedad.

El interés legal es que la realidad es apreciada por el vínculo con las personas y su desarrollo en la sociedad. La vida, la salud, la recta, la libertad, la compensación, el patrimonio, son legalmente activos. Pero también la administración pública, entendida como un conjunto de actividades administrativas entorno que promueve el desarrollo humano; también está la administración judicial, el medio ambiente, la salud pública. (Estrada, 2020)

Se trata de bienes transpersonales que también están protegidos por el Código Penal. El derecho penal moderno protege los bienes jurídicos de la persona, pero también la herencia y algunos bienes transpersonales, entre los que se encuentran los llamados "intereses repartidos" como el medio ambiente, la salud pública..., la realidad del valor social que afecta a todo tipo de personas y es no incorporado en material sobre objetos tangibles.

El concepto de bienes jurídicos juega un papel importante ya que permite clasificar los diferentes delitos según sus respectivos bienes jurídicos. Así que estamos hablando de las capacidades del sistema. También cumple una función explicativa, ya que permite la interpretación de las normas a la luz de los bienes jurídicos y del prisma que protegen.

Por lo tanto, la clave es poder identificar qué son los bienes protegidos en cada delito; por lo tanto, no es correcto afirmar que lo que dice la ley es un bien protegido (como en los delitos contra bienes jurídicos). Proteger es administración pública) porque es una tautología. Es fundamental poder definir qué significan los derechos jurídicos. (Miranda & Endara, 2019)

Cuando recurrimos a normas de interpretación teleológicas, solemos utilizar el beneficio jurídico como elemento para dar contenido a los términos gramaticales de cada delito.

El beneficio jurídico también cumple una tercera función, la del delito político, lo que significa que ayuda a coartar la actuación de los legisladores cuando la conducta es tipificada como delito.

El derecho penal garantizado es un derecho que impone restricciones y obstáculos al uso excesivo de la ley penal siempre que no esté sujeto a la ley penal.

Los bienes jurídicos marcan el límite, porque la legislación no puede crear delitos sin bienes jurídicos, mientras que los intentos de actuar contra intereses políticos, ideologías y no contra realidades socialmente valiosas no pueden ser elevados a la categoría de delitos.

### **2.2.7 Como se aplica la protección del bien jurídico del honor y buen nombre en el Ecuador**

En Ecuador, todos los bienes jurídicos están protegidos por el Capítulo XI de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye el derecho a la libertad, incluidos los derechos civiles en nombre de la libertad de expresión, en un esfuerzo por garantizar la integridad personal, un estándar digno de convivencia e integridad personal (Arizaga, 2018). De lo anterior, se puede concluir que la protección de la reputación y reputación se fundamenta en el artículo 66, inciso 18 de la Constitución Política del Ecuador, que garantiza y reconoce “la reputación y el derecho a la reputación”. Por ende, la ley protegerá la imagen y la voz de una persona" (Asamblea Constituyente, 2008).

El análisis de Gallardo (2018) sobre la difamación en la nueva doctrina del Código Penal Integral ecuatoriano frente al Código Penal español, amplía el caso al primer punto, el legítimo derecho a la reputación y protección de la misma, que también se encuentra definido en la Constitución de la República del Ecuador.

El análisis abarca los insultos difamatorios, que en la actualidad se consideran solo difamación, y, según el autor, no protege completamente la reputación y la reputación, ya que es punible atribuir falsamente un delito a otro, por lo que COIP, varios tipos de daños no son castigables, por el contrario, el artículo 16 del Código Penal español describe varios tipos de daños y los tipifica como delitos y delitos que protegen el honor, la dignidad y la reputación de la persona. (Cantoral, 2020)

### **2.2.8 Eficacia de la Pena**

La eficacia es la capacidad de lograr un efecto deseado o esperado. Se ha constatado que para que una pena sea eficaz debe reunir las siguientes características, ya que la eficacia de una pena no radica en su severidad, sino en su certeza, tal como se establece en la siguiente clasificación: (Cea, 2020)

1. Será angustiosa para el reo desde el punto de vista físico moral. Ejemplar, generadora de la convicción de que con ella se salvaguarda el orden social.
2. Cierta, es decir de real aplicación en los casos a que está consignada, no existen solo como la amenaza de un mal irrealizable;
3. Pronta, evitando que el intervalo entre el delito y su aplicación sea prodigo en la propagación de los funestos efectos de la obra ilícita;
4. Publica, porque el secreto lleva en si la idea de la venganza personal más bien que la del reproche ejemplar que la sociedad expresa e inflige contra quienes violan sus reglas;
5. Protectora de la honradez moral del reo, en el sentido de evitar previsión”.

La legitimidad de las sanciones penales se deriva del objetivo del estado de derecho que implementan. Dicha legalidad debe incluir sanciones y salvaguardias, dado que tanto las sanciones como las salvaguardias se aplican a quienes infrinjan las normas de conducta y, por tanto, a quienes sean capaces de hacerlo.

Se trata de poner a prueba la noción de capacidad o atribución delictiva, porque si es imputable la capacidad de comprender la realidad y adecuar la conducta a esa comprensión, y se deben aplicar todas las sanciones penales legales a quienes la poseen, entonces también deben serlo las salvaguardas. Ser atribuido. Los verdaderos delincuentes son aquellos que están fuera de la ley penal, contra los cuales no existe sanción legal. En este sentido, la atribución debe verse como un requisito previo no solo para los delitos, sino para cualquier diálogo entre el Estado y los ciudadanos sobre delitos, procesos y ejecución. (Cantoral, 2020)

### **2.2.9 El Derecho a la Honra**

El honor es uno de los derechos humanos básicos porque proviene de la buena voluntad y reputación que crea el nombre de uno, crea un prestigio que todos merecemos, pero eso no significa que la imagen falsa de alguien se base en hechos o comportamiento creado, es decir que el honor se basa en el comportamiento honesto.

Un buen nombre y su influencia en los demás pueden tener enormes beneficios sociales, económicos y políticos. No hay duda de que tratar con gente honesta nos da satisfacción, tranquilidad y confianza, y es igualmente innegable que tratar con una persona tildada de deshonesto o mentiroso, por muy bueno y conveniente que parezca el negocio, será dolor y angustia para nosotros, porque en torno a la personalidad humana se tejen intrigas.

Bustamante (2021), refiere que el honor está íntimamente relacionado con la dignidad humana. El derecho a la dignidad consiste en que toda persona debe ser respetada según su situación. Piñeira, (2019) determina que la honra debe entenderse como “el respeto que recibe una persona por su virtud y méritos, y por tanto el derecho a la honra comprende el derecho de cada persona a mantener el respeto y la dignidad que se ha ganado”. Sin causa justificada o causa probada, no se afectará su honor. (Piñeira, 2019)

El columnista Orlando Caballero afirmó que la honra es un derecho fundamental de todas las personas. Se deriva de la propia dignidad, por lo que el Estado debe protegerla con base en el respeto que por derecho debe gozar. Con base en el concepto del derecho a la reputación, se puede concluir que este derecho incluye la forma en la que se debe respetar y que no se permita de manera arbitraria afecte a una persona, sino que sea por casos probables, como una condena por un acto ilegal, publicidad y notoriedad, hechos significativos o confesiones por particulares de hechos que puedan dañar su reputación.

El derecho a la reputación está íntimamente relacionado con la dignidad humana, porque el hecho de que la reputación de una persona sea mancillada sin pruebas ni apoyo es una falta de respeto a la reputación de una persona, y, por lo tanto, el daño y la pérdida, si no está debidamente fundamentada y respaldada por hechos, aflige a quien lo hace. ¿Ha causado eso? La reputación es un derecho humano básico a la existencia, del cual se derivan tanto la buena reputación como la reputación. (López & Vásquez, 2017)

#### **2.2.10 Clasificación del derecho a la honra**

De la definición recién revelada, es posible derivar la clasificación que hace la doctrina al analizar el derecho al honor. El honor como "cualidad moral que nos lleva al cumplimiento más estricto de nuestros deberes para con el prójimo y para con nosotros

mismos", sería una virtud que se desarrolla en la persona y, siendo su propia conciencia, adquiriría un carácter netamente subjetivo. Quien determine cuáles son nuestros deberes hacia nosotros mismos y, más importante aún, nuestra conciencia, será el responsable de aclarar qué significa la palabra "duro" para cada individuo. (Ortíz, 2018)

Por ello, Pérez (2019) sugiere que el significado de este honor se referirá a lo que la doctrina llama "honor subjetivo", el cual será analizado más adelante. El "honor o reputación que nace de la virtud, el mérito o el valor fuera de la familia, del pueblo o de la propia acción del destinatario" constituye lo que se denomina "honor objetivo" porque deriva de las manifestaciones externas de la persona. Son actitudes o comportamientos que son considerados dignos de elogio por la sociedad y, por lo general, como sugieren las definiciones anteriores, se extienden más allá de quienes los realizan y confieren un reconocimiento que incluye otras áreas de la vida del sujeto.

La mayoría de los autores están de acuerdo en la distinción anterior entre el honor subjetivo y el honor o la reputación objetiva. De acuerdo con lo anterior, el honor subjetivo es el que se refiere al propio valor y dignidad. Es en sí misma la imagen que cada individuo se forma, independientemente de los otros componentes del grupo social. Según Don Mario Garrido Monts: "Todas las personas tienen un honor subjetivo, es un sentido característico de personalidad". De ello se deduce que el honor subjetivo, aunque puede ser violado, no puede eliminarse, porque es una persona que le da vida y significado. (Cea, 2020)

Como afirma Navia (2019), el honor se puede violar pero no quitar. El grado de transgresión dependerá de la sensibilidad del individuo, porque, a pesar del exceso, el honor subjetivo pertenece a cada sujeto independientemente de los demás, y cada sujeto determina en qué medida se afecta su autoestima.

Los delitos contra el honor son, por supuesto, delitos complejos de analizar dado el carácter discrecional y elevado de los bienes jurídicos que protegen, y porque estos derechos, como derechos humanos reconocidos en la constitución ecuatoriana, derivan casi siempre del ejercicio de la libertad de expresión o información de terceros, lo que llevaría a que los jueces se vieran obligados a resolver

un conflicto de derechos constitucionales, a través de este análisis me gustaría brindar a los jueces una herramienta mínima para resolver dicho conflicto.

### **2.2.11 Medidas de Reparación**

A través de la jurisprudencia transitoria y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la región ha desarrollado el concepto de reparación integral, que ahora se encuentra consagrado en nuestra legislación en la Constitución de la República y la Ley de Jurisdicción de Garantías. La obligación de repatriar a la víctima en todos los casos condenados deriva del Código Integral Organizacional Penal (COIP), que desarrolla ampliamente este concepto. Sin embargo, el reconocimiento normativo es insuficiente para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, lo cual es una violación del sentido común. (Miranda & Endara, 2019)

En cuanto a las normas jurídicas mencionadas, el artículo 441 del Código Orgánico Integral penal, las víctimas pueden tener esta característica en razón de: las personas naturales o jurídicas que hayan sido perjudicadas a consecuencia de un delito, las que hayan sido perjudicadas, las psicológicas, sexual o de otro tipo de violación, cónyuges o socios comerciales, familiares inmediatos y mayores y descendientes de familiares inmediatos que convivan con la víctima, accionistas de la empresa, el Estado está representado por diversas instituciones estatales, personas colectivas o descentralizadas. En las violaciones públicas e indígenas que afectan a este grupo.

De igual manera, la legislación ecuatoriana prevé un sistema nacional de protección de asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, el cual está a cargo de la Fiscalía General del Estado siendo su fin el de protección y asistencia para precautelar su intimidad y no revictimización, como dispone el artículo 445 del referido cuerpo legal. (Muñoz, 2020)

Ahora bien, en cuanto a la reparación, esta involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas. Se trata de reparar los daños a la víctima, sean estos materiales e inmateriales, patrimoniales y hasta familiares, procura implementar diferentes formas de reparación; en Ecuador la

reparación integral es un derecho de rango constitucional y legal. (Suscal, Moreira, & Durán, 2019)

## **2.3 Marco legal**

### **2.3.1 Constitución del Ecuador, (2008)**

En la Constitución del Ecuador en el numeral 8 del Art. 23, contempla el derecho civil a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. Añade que la ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona.

Así mismo, son los derechos de la personalidad espiritual o integridad moral de las personas; derechos, que se encuentran garantizados en la Constitución de la República, especialmente en el artículo 66.18, que establece que se reconoce y garantizará a las personas: (...) 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona. (...)”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

### **2.3.2 Código Orgánico Integral Penal, (2014)**

En el Código Integral Penal (COIP) existe el delito contra el Derecho al Honor y Buen Nombre, que es la calumnia.

Art 182.- Calumnia- La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa.

No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación.

Su sanción es con pena privativa de libertad de seis meses a dos años y la prescripción se da en tres años desde su cometimiento. También en el mismo Código Integral Penal existe una contravención cuarta clase, esta se da cuando se emite expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra; su sanción es con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

Art. 396.- Contravenciones de cuarta clase. - Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días: 1. La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra. Esta contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto.

La prescripción se da en treinta días desde su cometimiento. Tiene un procedimiento expedito y se encuentra sujeto a las reglas que regulan este procedimiento.

Art. 52.- Finalidad de la pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.

Art. 53.- Legalidad de la pena. - No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas.

Art. 58.- Clasificación. - Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código.

Art. 441.- Víctima. - Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.

Art. 78.- Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

### **2.3.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Art 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

### **2.3.4 Convención Interamericana de los Derechos Humanos**

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

## 2.4 Marco conceptual

**Aseveración:** Es una declaración o acción afirmativa realizada por una persona, es decir, cuyo contenido es absolutamente claro, teniendo la intención de favorecer o acusar a otra persona, sosteniendo una verdad o falsedad pero que es considerado parte en un proceso jurídico.

**Delito de Calumnia:** La calumnia ocurre cuando se acusa falsamente a alguien de un delito porque la acusación debe indicar las circunstancias reales del delito; este delito es penalizado cuando se comprueba que las versiones realizadas por un acusador no tienen base de verdad, lo que demanda de su sanción y juicio.

**Derecho a la Honra:** Es un derecho relacionado con el respeto de las demás personas. Todo esto nos sitúa en el ámbito de los otros, que no son más que seres humanos que determinan el nivel de tolerancia o rechazo a través de la opinión colectiva en cualquier momento y en cualquier lugar.

**Derecho inherente:** Estos derechos no tienen nada que ver con las leyes existentes, sino con la condición humana. Además, nadie puede transferirlos o renunciar a ellos. Es decir, parten del ser humano. Lo inherente se refiere a todo aquello que está naturalmente unido a algo o alguien, por tanto, estos derechos son inseparables de la condición humana.

**Estupro:** Es un medio engañoso de lograr contacto físico, es decir, de manera sutil y sin violencia. Desde una posición más alta y someterse unos a otros. La honestidad, la moral y el honor, son los valores que se destruyen con el cometimiento de este delito; se llama estupro la cópula con una persona, empleando la seducción o engaño, para alcanzar su consentimiento.

**Honor subjetivo:** Se refiere al valor y la dignidad propia. Es una autoimagen que todos tienen, y se forma independientemente de otros componentes del grupo social. Es el valor en que cada cual tiene de su propia personalidad y se ofende por medio del ultraje

o la deshonra personal, considerado además como el juicio que los demás se forman de nuestra personalidad, y a través del cual la valoran.

**Imputabilidad:** Es definido como la capacidad de una persona para comprender las consecuencias de infringir voluntariamente la ley y, por lo tanto, ser responsable y responder por el acto cometido. La imputabilidad es la capacidad de querer y entender, en el campo del Derecho Penal.

**Reparación:** Consiste en la valoración del daño, por parte del tribunal, tomando en cuenta el precio del bien y la afección del agraviado, lo cual da paso al resarcimiento del daño moral. Es considerado también como indemnización por actos o conductas lesivas contra las personas o sus bienes.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 Diseño y tipo de Investigación

##### 3.1.1 Diseño de investigación

Para desarrollar un tema de investigación es importante conocer el método a emplear para resolver la problemática que se presenta abarcando con ello técnicas de recolección de datos, medios para la interpretación de resultados obtenidos que llevarán al investigador a concluir en soluciones para la investigación.

El presente trabajo de estudio denominado “*FINALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE CALUMNIA (182 COIP) COMO PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA HONRA*” se desarrollará en un enfoque metodológico cualitativo, mismo que nos permite examinar los factores que intervienen en la pena, para poder determinar la exactitud del problema referente a la desigualdad de derechos que reciben las personas en cuanto al delito de calumnia, frente a la vulneración del derecho a la honra.

##### 3.1.2 Tipo de Investigación

Debido a que el estudio es un tema nuevo en el cual se deberán realizar y emplear técnicas y medios para recolectar información, se define el tipo de investigación inicialmente exploratoria:

Estudios de investigación exploratorios: también conocido como estudio piloto, son aquellos que se investigan por primera vez o son estudios muy pocos investigados. También se emplean para identificar una problemática. Para explorar un tema relativamente desconocido se dispone de un amplio espectro de medios y técnicas para recolectar datos en diferentes ciencias como son: revisión bibliográfica especializada, entrevistas, observación participante y no participante, seguimiento de casos. (Escobar Callejas & Bilbao Ramírez, 2020, pág. 55)

Se utilizará este tipo de investigación ya que nos permitirá tener una familiaridad más cercana con el fenómeno investigado, con la utilización de entrevistas y la revisión de documentos teóricos jurídicos podremos obtener un conocimiento más claro del problema que perjudica a la persona cuando ha sido afectada por el delito de calumnia, establecido en el artículo 182 del COIP como protección del derecho a la honra.

### 3.1.3 Población y muestra

#### 3.1.3.1 Población

Existen dos aseveraciones realizadas por Bernal, (2015) quien afirma que la población “es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación” y también, “se puede definir como el conjunto de todas las unidades de muestreo” (pág. 160).

Tomando como referencia las definiciones realizadas por Bernal en su libro “Metodología de la investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales” se considera como población de estudio a los elementos de los cuales se pueda obtener información relevante del tema de investigación.

El tema de investigación obliga que se considere el criterio de expertos en el tema, de tal manera que los resultados sirvan para establecer los correctivos necesarios para que no se violente el derecho a la honra. Por ello se considera como población de estudio a 702 profesionales del derecho inscritos en el Colegio de abogados de la provincia de Santa Elena; también a los Jueces de la Unidad Penal.

Tabla 1: Población

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena	160
Jueces de la Unidad Penal de la Provincia de Santa Elena	5
<b>Total</b>	<b>165</b>

*Elaborado por:* Angie Michelle De La Rosa Orrala y Yanina Milena Banchón Borbor

### 3.1.3.2 Muestra

La muestra según Bernal, (2015) “es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio” (pág. 161). En relación con la problemática expuesta, el tipo de muestreo que se plantea es el no probabilístico por conveniencia, debido a que la población es finita, por lo tanto, no requiere de un cálculo muestral a través de fórmula, considerando además el tipo de estudio y a su vez permite a los investigadores obtener de manera rápida información, datos básicos y las tenencias respecto al fenómeno investigado, por lo tanto, la muestra de la investigación que se determinó será la siguiente:

Tabla 2: Muestra

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena	30
Jueces de la Unidad Penal de la Provincia de Santa Elena	4
<b>Total</b>	<b>34</b>

*Elaborado por:* Angie Michelle De La Rosa Orrala y Yanina Milena Banchón Borbor

### 3.1.4 Métodos de Investigación

Es un conjunto de procedimientos que ayudan a alcanzar un objetivo, es decir, se trata de varios pasos que se siguen hasta llegar a una meta, por ello se enfatiza que el método se puede aplicar en diferentes áreas de la vida cotidiana y, no solamente en el conocimiento científico, si bien es cierto que permite generar conocimiento "(Duque, 2018)

#### 3.1.4.1 Método inductivo

Según Bernal, (2006) indica que “con este método se usa el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos, para llegar a conclusiones, cuya aplicación sea de carácter general” (pág. 38)

La pretensión de este método se desarrollará dado que el resultado determina la finalidad que tiene el derecho a la honra, está establecido como un bien jurídico que, en cuanto a las normativas tanto la Constitución del Ecuador, como el Código Integral Penal, deben garantizar que se cumplan en cuanto a ser un derecho inherente a la persona y forma parte de la dignidad humana.

#### 3.1.4.2 Método científico

Según Arias (2012), indica que “el método científico es el conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas de investigación mediante la prueba o verificación de hipótesis”

El método científico es un proceso que permite al investigador recopilar información confiable de una forma rigurosa y a la vez validar la idea a defender, estableciendo una analogía de manera que estén los hechos suscitados y la normativa en controversia, de esta manera se podrá obtener datos reales y verificables, para que sustente el trabajo ya planteado dentro del tema investigativo.

#### 3.1.4.3 Método analítico

El método analítico, que según Bernal, (2010) este “es un método que consiste en descomponer un objeto de estudio, separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual” (pág. 60) Dentro de esta investigación “**finalidad de la pena en el delito de calumnia (182 coip) como protección del derecho a la honra, año 2021**”. Es de gran importancia implementar este método dado que es necesario conocer la naturaleza del problema que está generando la aplicación de la pena y su

afectación en el debido proceso, frente al delito de calumnia vulnerando el derecho a la honra que todas las personas gozamos.

### **3.1.5 Técnicas de investigación**

En esta fase de la investigación surge la necesidad de implementar herramientas necesarias con las cuales se van a despejar las interrogantes planteadas en el objeto de estudio; mediante esta metodología el investigador podrá recolectar datos e información del tema a investigar a través de la observación, encuestas, entrevistas, cuestionarios entre otras técnicas de recolección de datos; para esto “El investigador determina cuál de ellas es la más apropiada y que al mismo tiempo, responde a conocer con mayor profundidad el objeto de estudio” (Castillo & Reyes 2015, pág. 121)

Si bien se conoce dentro de esta investigación existen varias técnicas una de ellas es la entrevista que siendo la más utilizada para realizar un tema de investigación, para este estudio las tácticas que se emplearán para alcanzar los objetivos de investigación se basarán en el análisis jurídico de la Constitución de la Republica Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal. Es aquí donde el investigador realiza una serie de preguntas de acorde a las variables ya mencionadas por ende el entrevistado pueda remitir la hipótesis planteada, es importante mencionar que la población existente del trabajo investigativo será dirigida a: jueces de la Unidad Penal de la Provincia de Santa Elena, fiscales de Santa Elena y abogados de la escuela de abogados de la península de Santa Elena.

### **3.1.6 Operacionalización de Variables**

Tabla 3. Operacionalización de las Variables

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	INSTRUMENTOS
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  <b>Pena en Delito de calumnia.</b>	Es la consecuencia jurídica del delito. Se puede definir la pena como “la privación de un bien impuesta en virtud de un proceso al responsable de una infracción prevista por la Ley”	Necesaria	Incidencia del delito	¿Considera necesaria la pena dentro del delito de calumnia?	Entrevista realizada a los Jueces de la Provincia de Santa Elena
		Preventiva	Adecuación del delito penal	¿Considera que el proceso penal en el delito de calumnia es eficiente y promueve la protección del derecho a la honra?	Encuesta a los abogados del Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena
		Instrumentos normativos	Constitución	¿Considera usted que el delito de calumnia es penalizado de manera eficaz en la legislación ecuatoriana?	Entrevista realizada a los Jueces de la Provincia de Santa Elena
		Ejecución	Cantidad de años	¿Considera que la cantidad de años de pena en el delito de calumnia es suficiente para prevenir el delito?	Entrevista realizada a los Jueces de la Provincia de Santa Elena
			Actualidad y observancia	¿Considera usted que es eficaz el marco normativo que protege el derecho a la honra?	Encuesta a los abogados del Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena

<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>  <b>Protección del derecho a la honra.</b>	Es una de las responsabilidades que tiene el estado frente las garantías constitucionales que gozan los ecuatorianos y ecuatorianas, esto implica que se establezcan las normativas legales y jurídicas que permitan el fiel cumplimiento de la defensa de este derecho	Oportuno	Tiempo para obtener la protección	¿Considera usted eficaz lo que establece el COIP en el artículo 182 como medida de protección del derecho a la honra?	Entrevista realizada a los Jueces de la Provincia de Santa Elena
			Medida de protección	¿Considera usted eficiente las medidas de protección en delito de calumnia?	Encuesta a los abogados del Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena
		Eficacia	Capacidad de interferir	¿Existe vulneración en el debido proceso penal frente al delito de calumnia por el derecho a la honra?	Encuesta a los abogados del Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena
			Resultado adecuado	¿Cree usted que existen vacíos normativos en cuanto a la protección del derecho a la honra?	Encuesta a los abogados del Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena
			Aspectos jurídicos	Según su perspectiva ¿considera eficaces los aspectos jurídicos que garantizan protección del derecho a la honra?	Entrevista realizada a los Jueces de la Provincia de Santa Elena
				¿Existe vulneración del derecho a la honra por el delito de calumnia	Encuesta a los abogados del Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena.

*Elaborado por:* Angie Michelle De La Rosa Orrala y Yanina Milena Banchón Borbor

### 3.1.6 Tratamiento de la Información

En cuanto a la aplicación de los instrumentos de investigación como fueron las encuestas aplicadas a los abogados del Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena, y las entrevistas a los Jueces de la Unidad Penal, se desarrolló de la siguiente manera.

En relación a las encuestas, se elaboró un Formulario de ocho preguntas cerradas con escala de Likert, diseñadas por medio de Google Forms, la misma que originó el link <https://forms.gle/6qJSo2RgDBrGxwSd9> que fue impartida a través de las redes sociales como es el WhatsApp, mediante el contacto del presidente del Colegio de Abogados, luego de ello, se procedió a elaborar las tablas en Microsoft Excel, además de los pasteles, y finalmente realizar los análisis de cada pregunta.

Por consiguiente, las entrevistas si se las realizó de forma presencial, donde amablemente los cuatro jueces accedieron a la entrevista, abordando cada uno de los temas del presente trabajo de investigación, y sumando opiniones y vivencias que aportaron para definir las respectivas conclusiones.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

##### 4.1.1 Análisis de las encuestas realizada al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

1. ¿Considera usted que el delito de calumnia es penalizado de manera eficaz en la legislación ecuatoriana?

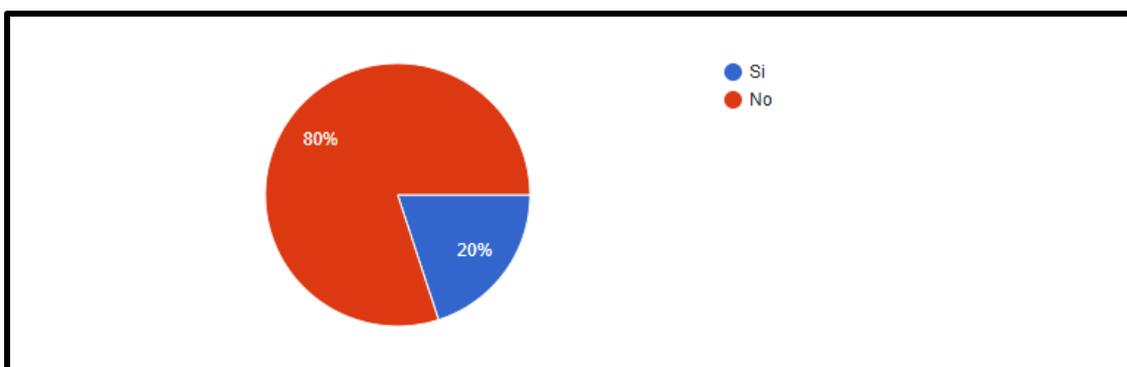
**Tabla 4.** La calumnia es un delito.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>1</b>	Si	6	20%
	No	24	80%
	<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Banchón Borbor Yanina Milena y De la Rosa Orrala Angie Michelle.

**Figura 1.** La calumnia es un delito.



**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Banchón Borbor Yanina Milena y De la Rosa Orrala Angie Michelle.

**Análisis:** En relación a la pregunta 1, sobre la calumnia es un delito, de acuerdo a la investigación realizada se pudo determinar que, la mayor parte de la población encuestada de la provincia de Santa Elena afirma que no, mientras que la menor parte de la población indica que sí.

2. ¿Considera que es importante determinar las pruebas del delito de calumnia frente al derecho a la honra?

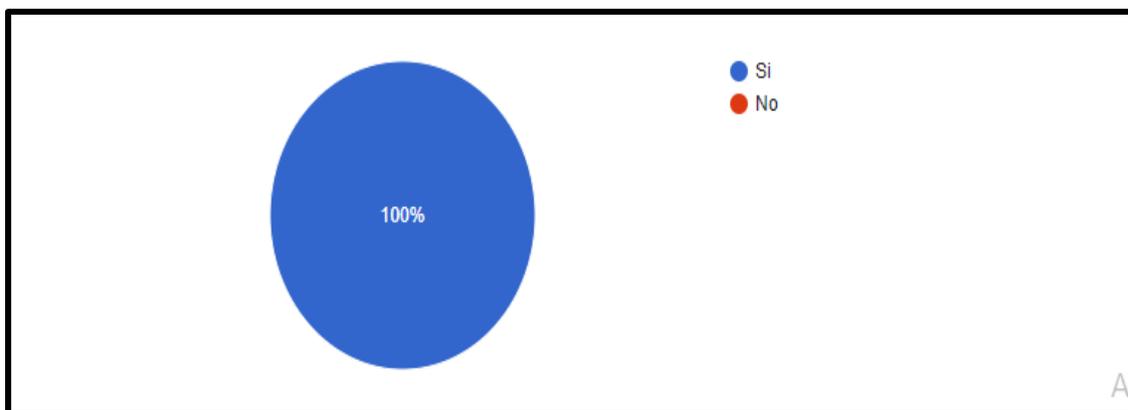
**Tabla 5.** Pruebas de delito de calumnia.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
2	Si	30	100%
	No	0	0%
	<b>TOTAL</b>	30	100%

**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Banchón Borbor Yanina Milena y De la Rosa Orrala Angie Michelle.

Figura 2. Pruebas de delito de calumnia.



**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Banchón Borbor Yanina Milena y De la Rosa Orrala Angie Michelle.

**Análisis:** En relación a la pregunta 2, sobre las pruebas de delito de calumnia, de acuerdo a la investigación realizada se pudo determinar que, la mayor parte de la población encuestada de Santa Elena afirma que sí.

3. ¿Considera que el proceso penal en el delito de calumnia es eficiente y promueve la protección del derecho a la honra?

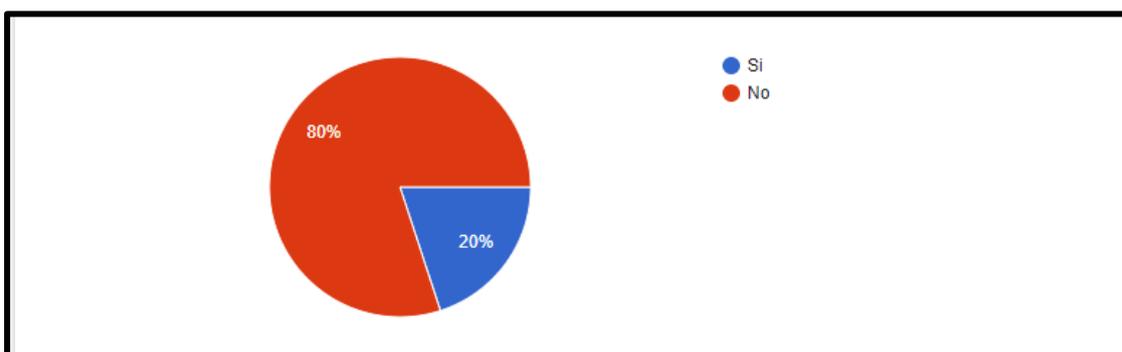
**Tabla 6.** Proceso penal en el delito.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>3</b>	Si	6	20%
	No	24	80%
	<b>TOTAL</b>	30	100%

**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Banchón Borbor Yanina Milena y De la Rosa Orrala Angie Michelle.

**Figura 3.** Proceso penal en el delito.



**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Banchón Borbor Yanina Milena y De la Rosa Orrala Angie Michelle.

**Análisis:** En relación a la pregunta 3, sobre el proceso penal en el delito, de acuerdo a la investigación realizada se pudo determinar que, la mayor parte de la población encuestada de la provincia de Santa Elena afirma que no, mientras que la menor parte de la población indica que sí.

4. ¿Considera usted que es necesario identificar las pruebas en el delito de calumnia?

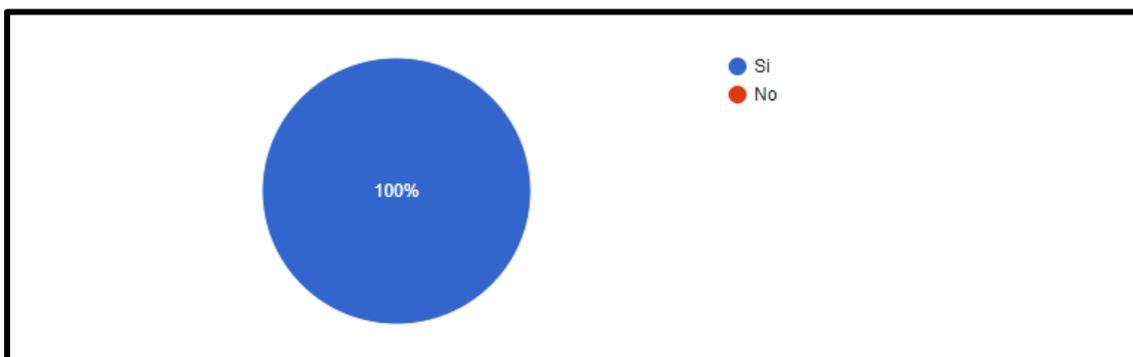
**Tabla 7.** Identificar las pruebas de delito.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
4	Si	30	100%
	No	0	0%
	<b>TOTAL</b>	30	100%

**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Banchón Borbor Yanina Milena y De la Rosa Orrala Angie Michelle.

**Figura 4.** Identificar las pruebas de delito.



**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Banchón Borbor Yanina Milena y De la Rosa Orrala Angie Michelle.

**Análisis:** En relación a la pregunta 4, sobre identificar las pruebas de delito, de acuerdo a la investigación realizada se pudo determinar que la mayor parte de la población encuestada de la provincia de Santa Elena afirma que sí.

5. ¿Los aspectos jurídicos que garantizan una protección del derecho a la honra son eficaces?

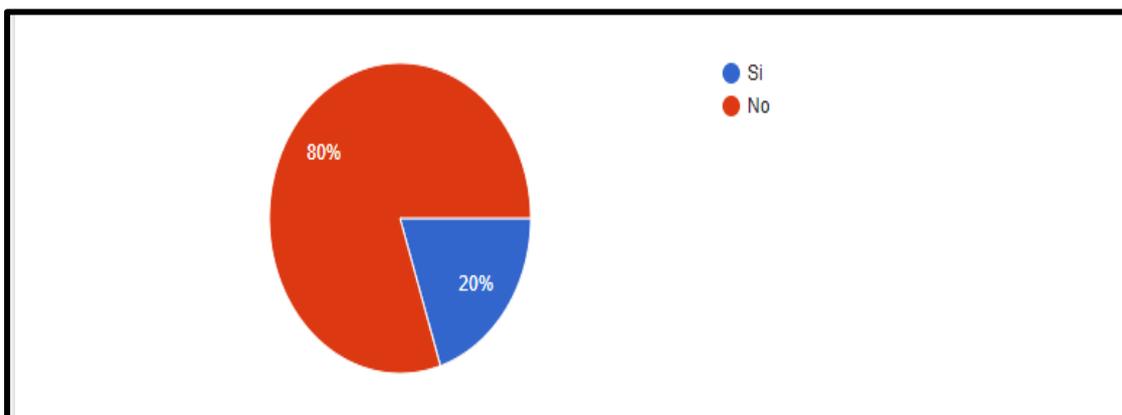
**Tabla 8.** Derecho a la honra.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>5</b>	Si	6	20%
	No	24	80%
	<b>TOTAL</b>	30	100%

**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Banchón Borbor Yanina Milena y De la Rosa Orrala Angie Michelle.

**Figura 5.** Derecho a la honra.



**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Banchón Borbor Yanina Milena y De la Rosa Orrala Angie Michelle.

**Análisis:** En relación a la pregunta 5, sobre el derecho a la honra, de acuerdo a la investigación realizada se pudo determinar que la mayor parte de la población de la provincia de Santa Elena afirma que no, mientras que la menor parte de la población indica que sí.

6. ¿Cree usted que existen vacíos normativos en cuanto a la protección del derecho a la honra?

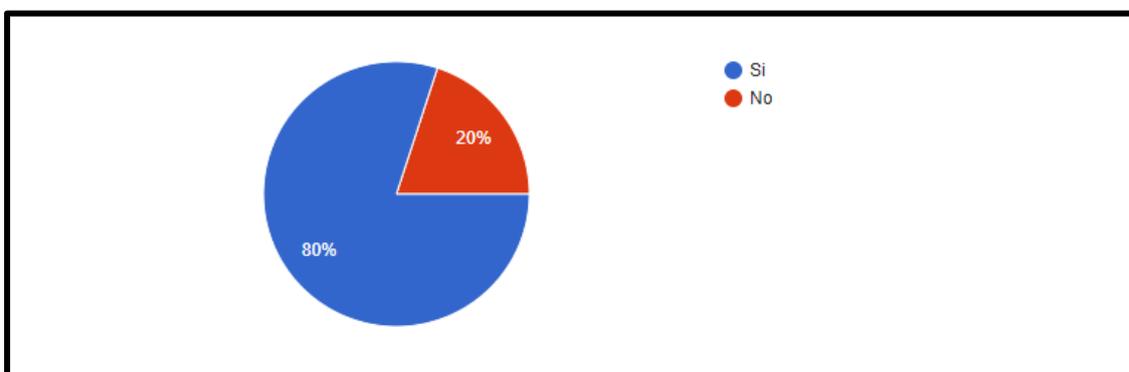
**Tabla 9.** Normativos para el derecho a la honra.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>6</b>	Si	24	80%
	No	6	20%
	<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Banchón Borbor Yanina Milena y De la Rosa Orrala Angie Michelle.

Figura 6. Normativos para el derecho a la honra.



**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Banchón Borbor Yanina Milena y De la Rosa Orrala Angie Michelle.

**Análisis:** En relación a la pregunta 6, sobre las normativas para el derecho a la honra, de acuerdo a la investigación realizada se pudo determinar que la mayor parte de la población encuestada de la provincia de Santa Elena afirma que si, mientras que la menor parte indica que no.

7. ¿Existe vulneración en el debido proceso penal frente al delito de calumnia por el derecho a la honra?

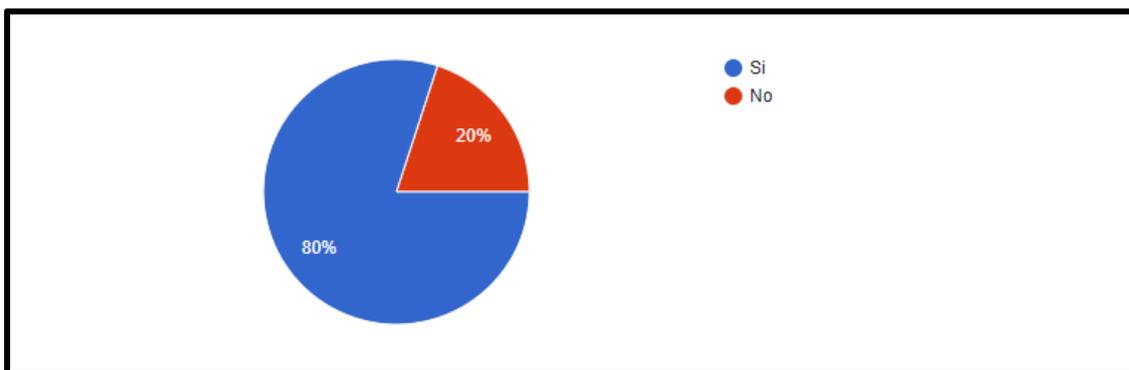
**Tabla 10.** Vulneración en el proceso penal.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>7</b>	Si	24	80%
	No	6	20%
	<b>TOTAL</b>	30	100%

**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Banchón Borbor Yanina Milena y De la Rosa Orrala Angie Michelle.

**Figura 7.** Vulneración en el proceso penal.



**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Banchón Borbor Yanina Milena y De la Rosa Orrala Angie Michelle.

**Análisis:** En relación a la pregunta 7, sobre la vulneración en el proceso penal, de acuerdo a la investigación realizada se pudo determinar que la mayor parte de la población encuestada en la provincia de Santa Elena afirma que si, mientras que la menor parte de la población indica que no.

8. ¿Considera usted eficaz lo que establece el COIP en el artículo 182 como medida de prevención del derecho a la honra?

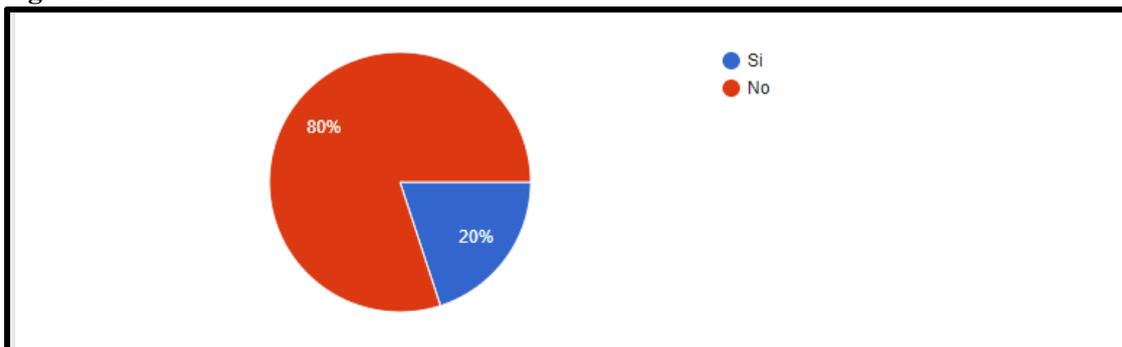
**Tabla 11.** Prevención del derecho honra.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>8</b>	Si	6	20%
	No	24	80%
	<b>TOTAL</b>	30	100%

**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Banchón Borbor Yanina Milena y De la Rosa Orrala Angie Michelle.

**Figura 8.** Prevención del derecho honra.



**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Banchón Borbor Yanina Milena y De la Rosa Orrala Angie Michelle.

**Análisis:** En relación a la pregunta 8, sobre la prevención de, derecho a la honra, de acuerdo a la investigación realizada se pudo determinar que, la mayor parte de la población encuestada de la provincia de Santa Elena afirma que no, mientras que la menor parte indica que sí.

#### **4.1.2 Análisis de las entrevistas realizada a los Jueces de la Unidad Penal de la provincia de Santa Elena**

##### **4.1.2.1 Análisis de las entrevistas realizada al Juez Dr. Augusto García de la Unidad Penal de la provincia de Santa Elena**

En relación a la entrevista realizada al Juez Dr. Augusto García, se abordaron cinco preguntas, donde se recabaron los siguientes análisis:

De acuerdo a la pregunta 1. ¿Considera usted que el delito de calumnia es penalizado de manera eficaz en la legislación ecuatoriana? Según su criterio refiere que, si se penaliza de manera eficaz, donde se sanciona de acuerdo a la gravedad y naturaleza del delito, dado a que este delito protege el derecho a la honra, evidentemente eso afecta a la persona, emociones intrínsecas, haciendo esta relación circunstancial, considera que la pena es justa, lógica de acuerdo a la vulneración de los derechos a la honra.

De acuerdo a la pregunta 2.- ¿Considera necesaria la pena dentro del delito de calumnia? Refirió que es necesario y obvio, dado a que permite la regulación de la conducta de las personas, todos los delitos deben ser penalizados para que se deje por asentado y no transgreda el normal desenvolvimiento social; lo que implica que si no hubiera pena los delitos quedarían sin fin, y deja vulnerable el derecho a la honra.

En razón de la pregunta 3.- ¿Considera que la cantidad de años de pena en el delito de calumnia es suficiente para prevenir el delito?, en esta pregunta consideró que la respuesta es relativa, dado a que se trata de prevenir las infracciones, pero ello es relativo a la conducta humana, es decir, de acuerdo a la forma en la que se comete se debe ajustar la pena; siendo una de las características de conciencia y prevención; aunque los años depende del delito, pero se debe cuidar que esta pena no afecte tampoco al calumniador, dado a que la sanción es para reparar y dar una lección, no condenarlo en prisión de más de 20 años.

En relación a la pregunta 4.- ¿Considera usted eficaces los aspectos jurídicos que garantizan protección del derecho a la honra en la Constitución del Ecuador? según su perspectiva opinó que efectivamente si son eficaces desde la perspectiva de la integridad de la persona; según lo establece la constitución, donde se establecen los principales derechos constitucionales, siendo una declaración de principios deben ser un canal de

cumplimiento de estos derechos, con relación al derecho a la honra, siendo uno de los derechos más relevantes, esta afectación puede acabar con los aspectos emocionales, patrimoniales, etc.; por ende, se debe precautelar aquello frente a la libertad de expresión, ya que este limita frente a los derechos que tienen las personas.

De acuerdo a la pregunta 5.- ¿Considera usted eficaz lo que establece el COIP en el artículo 182 como medida de protección del derecho a la honra? estableció que todos los delitos tienen una característica de prevención general y específicos, es decir a grupos colectivos o de manera individual, en esto se delinea la eficacia, siendo esto una medida eficaz, lo que también refirió que en teoría las medidas de prevención son eficientes, lo que se debería analizar es su fiel cumplimiento.

#### **4.1.2.2 Análisis de las entrevistas realizada al Juez Dr. Julio Echeverría de la Unidad Penal de la provincia de Santa Elena**

En la entrevista realizada al Juez Dr. Julio Echeverria, se abordaron cinco preguntas, donde se recabaron los siguientes análisis:

De acuerdo a la pregunta 1. ¿Considera usted que el delito de calumnia es penalizado de manera eficaz en la legislación ecuatoriana? consideró que no es eficaz en cuanto a la pena establecida en el artículo 182, dado a que la injuria en cuanto a la medida de reparación en cuanto a pedir disculpas, esa parte no está clara por la simplicidad de salir del problema, ya que hay otras áreas que se afectan, tanto en denigrar a la persona, o injuriar; sin embargo, no es suficiente, dado a que muchas veces la calumnia se lo hace público; aunque terminó opinando que los años si resarcen el delito.

De acuerdo a la pregunta 2.- ¿Considera necesaria la pena dentro del delito de calumnia? Opinó que si es necesaria cumplirse, lo que no comparte es la facilidad con la que puede no ser penalizado por parte del agresor verbal o de quien realiza el acto con la simple retractación voluntaria unilateral de él sin necesidad de que exista una aceptación por parte del afectado.

En razón de la pregunta 3.- ¿Considera que la cantidad de años de pena en el delito de calumnia es suficiente para prevenir el delito?, en esta pregunta respondió que los años

si son aplicables, lo que no comparte es que muchas veces no importa los años que se pongan, donde al final se puede retirar, entonces para que se pone la pena.

En relación a la pregunta 4.- ¿Considera usted eficaces los aspectos jurídicos que garantizan protección del derecho a la honra en la Constitución del Ecuador? De acuerdo a su criterio cree que si son eficaces los aspectos jurídicos que garanticen esos derechos, pero lamentablemente conforme está organizado y constituido el art 182 permite que se afecten de forma arbitraria y libre por quienes conocen la norma, por ejemplo, como conecedor de derecho puede injuriar y después pedir disculpas, pero eso no garantiza soluciona los efectos que provoca la honra, sin consultar al afectado si acepta las disculpas.

De acuerdo a la pregunta 5.- ¿Considera usted eficaz lo que establece el COIP en el artículo 182 como medida de protección del derecho a la honra? Como ha referido en todo el proceso de la entrevista, sosteniendo la parte que al final, vulnera el derecho a la honra, de ello, es que la honra debe ser precautelada, dado a que muchas veces los criterios de deshonor que se provocan, al pedir las debidas disculpas, no le interesa si la victima ha sido afectada en su reputación que muchos años les ha costado.

#### **4.1.2.3 Análisis de las entrevistas realizada al Juez Juan Carlos Aguiar de la Unidad Penal de la provincia de Santa Elena**

En la entrevista aplicada al Juez Juan Carlos Aguiar, se abordaron cinco preguntas, donde se evidenciaron los siguientes hallazgos:

En la pregunta 1. ¿Considera usted que el delito de calumnia es penalizado de manera eficaz en la legislación ecuatoriana? refirió que es importante considerar los fines del derecho penal y que estos orientados a la prevención general y específica, general a toda la sociedad y la específica a la persona que cometió el delito, por ello, es que se deben establecer las leyes que protejan este delito, en ello, el delito de calumnia es un delito de acción privada, pero no es de carácter público por ello, no se le otorga la debida importancia, dado a que no interviene la fiscalía, lo que hace que la persona afectada es la que debe ejecutar el proceso penal, sostenido a que no causa conmoción nacional,

aunque no debería ser así porque daña una de las áreas más importantes de las personas como es la honra y la dignidad. La actual ley es retributiva, y de rehabilitación.

De acuerdo a la pregunta 2.- ¿Considera necesaria la pena dentro del delito de calumnia? Respaldó que las penas de acuerdo a la naturaleza del delito se deben establecer los años, sin embargo, en cuanto a este tipo de delito al derecho a la honra, es innecesaria las penas, para ello, debe haber una reforma ya que se deberían enfocarse más en la reparación integral, no solo por las disculpas sino otras penas como reparación económica.

En razón de la pregunta 3.- ¿Considera que la cantidad de años de pena en el delito de calumnia es suficiente para prevenir el delito?, de acuerdo a la pregunta anterior, relaciona esta pregunta, dado a que no sirve de nada establecer una pena de 30 años, siendo hipotético, sino que esta persona tenga una reparación integral, porque de nada sirve cumplir años, sino se rehabilita.

En relación a la pregunta 4.- ¿Considera usted eficaces los aspectos jurídicos que garantizan protección del derecho a la honra en la Constitución del Ecuador? Opinó que es primero tener identificado lo que es un aspecto jurídico, dado a que deben ser analizado desde la jurisprudencia y doctrina, y no solo la norma, ya que es importante analizar el alcance de la pena, donde es necesario la socialización y concientización, para generar la prevención social para saber a qué se enfrenta cuando viole el derecho a la honra.

De acuerdo a la pregunta 5.- ¿Considera usted eficaz lo que establece el COIP en el artículo 182 como medida de protección del derecho a la honra? Respaldó que la normativa ya está establecida, sin embargo, es propicio como medida de reparación integral, es decir que la única forma de reparar la deshonra es la pena, porque no solo es de retractarse sino otras acciones penales como disculpas escritas de forma masiva, siendo una de las formas de resarcir el efecto de injuria, en conclusión, no hay eficacia en las medidas de reparación, porque al momento de pagar indemnizaciones, se declara insolvente al que cometió el delito y termina no cancelando.

#### **4.1.2.4 Análisis de las entrevistas realizada al Juez Leonardo Lastría de la Unidad Penal de la provincia de Santa Elena.**

En la entrevista aplicada al Juez Leonardo Lastría se abordaron cinco preguntas, donde se evidenciaron los siguientes hallazgos:

En la pregunta 1. ¿Considera usted que el delito de calumnia es penalizado de manera eficaz en la legislación ecuatoriana? respondió que está penalizado y consta en todas las normativas penales, que es de 6 meses a dos años, pero hablar de eficacia es de acuerdo a la forma como se sanciona, su experiencia dio a sancionar a alguien a dos años, pero en la apelación se redujo a seis meses, pero como era de seis meses, se quedaba sin efecto; es decir, aún existen vacíos normativos.

De acuerdo a la pregunta 2.- ¿Considera necesaria la pena dentro del delito de calumnia? En cuanto a esta pregunta es necesario penalizar a quien cometió la calumnia, sin embargo, depende mucho de la manera en la que se debe aplicar, porque caso contrario las personas tomarían al derecho de honra y buen nombre como algo insignificante y por ende, accionarían en contra de otra persona sin ser sancionada.

En razón de la pregunta 3.- ¿Considera que la cantidad de años de pena en el delito de calumnia es suficiente para prevenir el delito?, en cuanto a la prevención, siendo de acción privada, se puede considerar una conciliación, para llegar a un buen acuerdo, sin embargo, precisa el hecho de que los años sean de acuerdo al nivel de afectación.

En relación a la pregunta 4.- ¿Considera usted eficaces los aspectos jurídicos que garantizan protección del derecho a la honra en la Constitución del Ecuador? Considero que en cuanto a los aspectos jurídicos se debe establecer la forma en la que se afecta, se deben establecer de forma específica los criterios que se determinan como afectación.

De acuerdo a la pregunta 5.- ¿Considera usted eficaz lo que establece el COIP en el artículo 182 como medida de protección del derecho a la honra? Se debe de considerar los medios de cómo se protege, aunque ya el delito está cometido, más bien es medir la eficacia en cuanto a las medidas de reparación, por ende, es importante establecer medidas de cumplimiento, porque muchas veces solo se pide disculpas y se archiva la causa, pero no se repara, porque el afectado no está de acuerdo a la reparación.

### **Análisis general de las entrevistas realizadas a los jueces**

De acuerdo con el análisis realizado a las respuestas de los jueces en la primera pregunta, es posible concluir que el delito de calumnia es penalizado en la legislación ecuatoriana, aunque hay opiniones divergentes sobre la eficacia de esta. El Juez Dr. Augusto García considera que la pena es justa y lógica de acuerdo con la vulneración de los derechos a la honra, mientras que el Juez Julio Echeverría opina que no es suficiente y el Juez Juan Carlos Aguiar se refiere a los vacíos normativos que existen en la ley. En general, los jueces coinciden en el hecho de que el delito de calumnia se encuentra debidamente penalizado en la legislación ecuatoriana, aunque existen opiniones divergentes en cuanto a la eficacia de la pena establecida.

En general, las respuestas de los jueces a la pregunta número dos fueron unánimes en cuanto a que es necesaria la pena dentro del delito de calumnia. Sin embargo, también se destacó la necesidad de una reforma para abordar el tema de la reparación integral y no solo enfocarse en la imposición de penas y sanciones. Esto evidencia que los jueces cuentan con la perspectiva adecuada para abordar el tema de la calumnia, considerando los distintos aspectos que ésta conlleva.

En general, las respuestas de los jueces a la tercera interrogante coinciden en el hecho de que la cantidad de años de pena en el delito de calumnia es importante para prevenir el delito, ya que se debe penalizar adecuadamente el comportamiento ilegal. No obstante, también destacan la importancia de ofrecer al acusado una oportunidad a través de la conciliación y el cumplimiento de una pena adecuada al nivel de afectación.

Sobre la cuarta pregunta, el Juez Augusto García, considera que los aspectos jurídicos que garantizan la protección del derecho a la honra son eficaces desde la perspectiva de la integridad de la persona, siempre y cuando se respete la libertad de expresión. El Juez Julio Echeverría considera que los aspectos jurídicos son eficaces, pero lamentablemente el artículo 182 del COIP permite que se afecten de forma arbitraria y libre por quienes conocen la norma. El Juez Leonardo Lastra considera que es importante identificar que es un aspecto jurídico, para luego analizar el alcance de la

pena, generar prevención social y concientización para saber a qué se enfrenta cuando se viola el derecho a la honra. El Juez Juan Carlos Aguiar considera que se debe establecer de forma específica los criterios que se determinan como afectación para garantizar la protección del derecho a la honra.

En conclusión, los cuatro jueces consideran que los aspectos jurídicos que garantizan la protección del derecho a la honra son eficaces, pero para que sean efectivos se deben establecer de forma específica los criterios que se determinan como afectación, así como generar prevención social y concientización para evitar el cometimiento de delitos.

En relación con la última pregunta, el Juez Augusto García, considera que la normativa establecida en el COIP es una medida eficaz para la protección del derecho a la honra, sin embargo, se debe analizar su fiel cumplimiento para que sea efectiva. Por otro lado, el Juez Julio Echeverría, considera que la protección del derecho a la honra debe ser precautelada, ya que muchas veces los criterios de deshonor que se provocan a la víctima no le interesan al que infiere la calumnia, a quien se le ha costado muchos años construir su reputación. Así mismo el Juez Leonardo Lastra apoya la normativa establecida, pero sostiene que la única forma de reparar la deshonor es con una pena, ya que las disculpas escritas no son suficientes para resarcir el daño causado. Por último, el Juez Juan Carlos Aguiar considera que, para medir la eficacia de las medidas de reparación, se deben establecer medidas de cumplimiento, ya que muchas veces solo se piden disculpas y se archiva la causa, sin reparar el daño causado. En conclusión, en la última pregunta Los jueces consideran que la normativa establecida en el COIP ¿Es una medida eficaz para proteger el derecho a la honra? Como resultado sugieren que se debe analizar su fiel cumplimiento y establecer medidas de reparación y empleando las penas adecuadas para resarcir el daño causado. Los jueces también destacaron que, para ser eficaz, las medidas de reparación deben ser integrales, incluyendo no solo retractarse, sino también otras acciones como disculpas escritas de forma masiva o monetaria.

#### **4.2 Verificación de la Idea a Defender**

De acuerdo al desarrollo del análisis en las encuestas a los abogados que pertenecen al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena y a los Jueces de la Unidad Penal de la misma jurisdicción, se puede evidenciar y verificar la idea a defender establecida en el presente trabajo de investigación como “Es eficaz la pena privativa de libertad en el delito de calumnia según lo tipificado en el artículo 182 del Código Orgánico Integral para proteger el derecho a la honra”, donde se establece que es ineficaz, dado a que no solo se debe de considerar la pena que se establece como es de seis meses a dos años, sino las formas en la que se protege el derecho a la honra, y que cuando se haya cometido, cuáles son esas medidas de protección y prevención, esto dependerá mucho como indicaron los jueces sobre las condiciones tanto de la víctima como el victimario, dado a que en cuanto a reparación económica, se puede declarar el victimario en insolvente y el caso se cierra.

## CONCLUSIONES

- De la revisión de la teoría se identificó los elementos del delito de calumnia tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, siendo un acto típico antijurídico, y culpable donde el elemento subjetivo, es doloso ya que el victimario tiene la intención de hacer daño y acepta el resultado, es decir aquella consecuencia necesaria de la conducta realizada, de intención calumniosa en realizar una falsa imputación de un delito para así atacar la honra o buen nombre de la persona.
- Todos los bienes jurídicos son protegidos por nuestra carta magna donde el honor garantiza la buena voluntad y reputación de la persona porque es el comportamiento honesto, por ende, la ley protegerá la imagen y la voz de la persona por lo tanto es el bien jurídico protegido.
- Dentro de las entrevistas se manifestó por parte de los especialistas que para medir la eficacia del delito establecido en COIP no solo se debe de considerar la pena privativa de libertad, sino más bien las diversas formas en la que se protege el derecho a la honra, por lo que no es el medio más eficaz para la protección de este derecho, además que manifiestan que cuando frente a la vulneración del derecho caben medidas de protección y prevención.
- Por lo tanto, se concluye que la finalidad de la pena en el delito de calumnia es preventiva por lo que suele disuadir de la conducta al posible agresor y ante la existencia del delito incluso suele ser remplazada por otro castigo; lo que implica la existencia de necesidad de la pena sobre el delito de calumnia, aunque esto sea netamente disuasivo y simbólico, dado que usualmente este tipo de delitos no son sancionados pena privativa de libertad sino que se recurre a otros mecanismos como las disculpas públicas y reparación económica en razón de su propia naturaleza de delito de acción privada.

## RECOMENDACIONES

- En razón de las conclusiones determinadas en el inciso anterior es preciso considerar las sugerencias de los jueces en cuanto al conocimiento que la población debe tener sobre el derecho a la honra, y qué acción realizar cuando se afecten sus derechos de buen nombre, frente al delito de calumnia, y que muchas veces solo las personas que conocen toman ventajas resarcido la acción con disculpas públicas, lo que no permite que sea eficaz la finalidad de la pena en esos casos, a más de que no se trata de los años que se imponga al calumniador, sino la reparación integral no solo económica sino psicológica y de reputación que es afectada.
- Otra de las recomendaciones que se establece, es que tanto el estado ecuatoriano como los organismos legales deben buscar que este delito de calumnia se desarrolle en el debido proceso, y no considerar solo el hecho de que el calumniador pide disculpas públicas, cuando el daño a la moral no se repara solo con las disculpas del caso, y más aún sin considerar si el afectado recibe las disculpas de su agresor.
- Por último, es necesario realizar un análisis de alcance en cuanto a la eficacia que tiene la finalidad de la pena, dado a que todos los jueces y abogados concuerdan con los criterios de que depende mucho de la intención que tiene la persona, así como la forma en la que se aplican las medidas de reparación, como citó uno de ellos, que al momento de poner un valor económico de indemnización, la persona que ha calumniado se declara insolvente y entonces el proceso no procede, de esta manera no se puede resarcir el daño y queda vulnerado el derecho a la honra.

## BIBLIOGRAFÍA

- Araujo Granda, M. P. (2019). *Consultor Penal- COIP*. Quito, Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones. doi:<https://elibro.net/es/ereader/upse/130122>
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (2 ed.). México: Pearson Educación.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (2 ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Bernal, C. A. (2015). *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (4 ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Bustamante, J. (23 de septiembre de 2021). *La dignidad humana en la perspectiva comparada en especial en la Jurisprudencia de Tribunales Latinoamericanos y Europeos*. Obtenido de Universidad del País Vasco, Programa de Doctorado: Derechos Humanos, Poderes Públicos, Unión Europea: derecho público y privado:  
[https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/55523/TESIS\\_JOHANA\\_CAROLINA\\_BUSTAMANTE\\_MENDEZ.pdf?sequence=1](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/55523/TESIS_JOHANA_CAROLINA_BUSTAMANTE_MENDEZ.pdf?sequence=1)
- Cantoral, K. (2020). *Daño moral en redes sociales: su tratamiento procesal en el derecho comparado, Non-material damage in social media: its procedural treatment in comparative law*. Obtenido de Rev. IUS vol.14 no.46 Puebla jul./dic. 2020 Epub 02-Dic-2020, Artículo de Investigación, División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México.:  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472020000200163](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200163)
- Cea, J. (2020). *Los derechos a la intimidad y a la honra en Chile*. Obtenido de Universidad de Talca, Talca, Chile, Sistema de Información Científica, Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto:  
<https://www.redalyc.org/pdf/197/19760208.pdf>

Código Orgánico Integral Penal. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014, Última modificación: 17-feb.-2021, Estado: Reformado: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Derecho a la honra y protección de la calumnia*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

Convención Americana de Derechos Humanos. (2020). *Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32)*. Obtenido de Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32): [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). *Declaración de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Declaracion-DDHH1.pdf>

Escobar Callejas, P., & Bilbao Ramírez, J. (2020). *Investigación y Educación Superior* (segunda ed.). Colombia: LULU.COM.

Estrada, J. (29 de diciembre de 2020). *El derecho a la intimidad y su necesaria inclusión como garantía individual*. Obtenido de Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre de 2020: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/86.pdf>

Franco, A. (2020). *Las redes sociales y los delitos de injuria y calumnia en Colombia*. Obtenido de Universidad Católica de Colombia: <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/7ea8c85a-366f-4333-b7ec-bd451d0a404e/content>

Fuentes, J. (2019). *Elementos subjetivos en los delitos contra el honor*. Obtenido de Universidad de Jaén:

<https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/4148/06.Fuentes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Gallardo, H. (2018). *La Injuria calumniosa en el nuevo Código Orgánico Penal Ecuatoriano. Perspectiva doctrinal comparada con el Código Penal Español*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, Estudio comparado previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7174/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-52.pdf>
- Gamboa, C., Valdés, S., & Gutiérrez, M. (2019). *Calumnias, Difamación e Injurias, Estudio Teórico Conceptual, de Antecedentes, de las reformas al Código Penal Federal, iniciativas presentadas, y de Derecho Comparado*. Obtenido de Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-12-12.pdf>
- Garcias Falconi, J. C. (27 de septiembre de 2018). *pressreader*. Obtenido de pressreader: <https://www.pressreader.com/ecuador/la-hora-imbabura/20180927/282054802960998>
- Hoyos, M. (2018). *La relación de la eficacia probatoria de las publicaciones comprometedoras de la página de facebook y los Delitos contra el Honor, en los Juzgados penales unipersonales de Tarapoto, 2018*. Obtenido de Universidad Nacional de San Martín, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Instituto de Investigación y Desarrollo, Proyectos de Investigación Pregrado 2018: <https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/11458/4230/1/DERECHO%20-%20Mark%20Antony%20Hoyos%20Najar.pdf>
- López, E., & Vásquez, L. (2017). *Necesidad de establecer un termino para denunciar un intestado o promover un juicio sucesorio intestamentario en el Distrito Federal*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, UNAM, Tesis y cosechado de

Repositorio de la Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información: [https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB\\_UNAM/TES01000267133](https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB_UNAM/TES01000267133)

Mayorga, P. (2021). *La comisión del delito de calumnia a través de las redes sociales y sus consecuencias jurídicas*. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de Los Andes UNIANDES: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13347/1/UI-DER-PDI-004-2022.pdf>

Miranda, H., & Endara, K. (2019). *La libertad de expresión y el derecho a la honra y el buen nombre en el Ecuador*. Obtenido de Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5599/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0008.pdf>

Mosquera, C. (2019). *El Bien Jurídico Honor y Su Protección Desde la Óptica del Derecho Penal Ecuatoriano*. Obtenido de Universidad del Azuay, Facultad de Ciencia Jurídicas, Escuela de Derecho: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8767/1/14425.pdf>

Muñoz, K. (2020). *La retractación en el delito de calumnia y su incidencia en la tutela judicial efectiva*. Obtenido de Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7749/1/8.-TESIS%20%20katherine%20Nataly%20Mu%C3%B1oz%20Vega-DER.pdf>

Navia, D. (17 de septiembre de 2019). *Libertad de expresión en relación con la honra, intimidación y buen nombre de funcionarios públicos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Obtenido de Universidad ICESI, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Derecho, Santiago de Chile: [https://repository.icesi.edu.co/biblioteca\\_digital/bitstream/10906/76185/1/libertad\\_expresion\\_relacion.pdf](https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/76185/1/libertad_expresion_relacion.pdf)

Orozco, D. (2018). *Reforma al artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal en relación a la exención de responsabilidad penal por la retractación del autor de calumnia antes de proferirse sentencia ejecutoriada*. Obtenido de Universidad Nacional de Loja, Unidad de Educación a Distancia, Carrera de Derecho:

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/19123/1/Tesis%20Danny%20Orosco%20enero.pdf>

Ortíz, D. (2018). *Necesidad de reformar el artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la derogación por retractación voluntaria por responsabilidad de calumnias y su incidencia en la rebaja de la pena*. Obtenido de Universidad Nacional de Loja, Unidad de Educación a Distancia, Carrera de Derecho:

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/19117/1/Tesis%20Lista%20Diana.pdf>

Pérez, A. (2019). *El derecho al honor frente a los medios de comunicación, Presupuestos para su protección en Cuba*. Obtenido de Universidad de la Habana, Facultad de Derecho, Departamento de Estudios Jurídicos Básicos, Programa de Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo: <https://rc.upr.edu.cu/bitstream/DICT/2457/1/tesis%20derecho%20al%20honor%20alie%20ok.pdf>

Piñeira, A. (2019). *El derecho al honor en Cuba. Fundamentos para su reforma*. Obtenido de Cuest. Const. no.35 Ciudad de México jul./dic. 2019: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932016000200151](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932016000200151)

Real Academia de la Lengua Española. (2021). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/precautelar>

Reyes, A. (2020). *La calumnia electoral: evolución, supuestos y sanciones*. Obtenido de Tribunal Electoral de México: <https://www.te.gob.mx/eje/media/files/7eb51746768a49c.pdf>

Riera, R. (2018). *Qué son los derechos y los deberes*. Obtenido de <https://www.diferenciador.com/que-son-los-derechos-y-los-deberes/>

Salgado, C. (13 de mayo de 2018). *Calumnias, injurias y otros atentados al honor*. Obtenido de Editorial Civitas, Madrid: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31007.pdf>

- Suscal, E., Moreira, J., & Durán, A. (2019). *La calumnia contra el derecho al honor y buen nombre de la legislación ecuatoriana*. Obtenido de Artículo Científico Volumen: 11 Número: 2, Recepción: 10/01/19. Aprobado: 8/04/19: [http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/15153/1/T-3366\\_MOREIRA%20CORDOVA%20JOHANNA%20NICOLE.pdf](http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/15153/1/T-3366_MOREIRA%20CORDOVA%20JOHANNA%20NICOLE.pdf)
- Tirado, E. (marzo de 2018). *La Libertad de Expresión frente a la vulneración del Derecho a la Intimidad en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2107*. Obtenido de Universidad de Cajamarca, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Carrera Profesional de Derecho: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/691/TESIS%20PDF%20CRISTINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Torres, L. (13 de agosto de 2021). *Presupuestos constitucionales para perfeccionar la protección jurídica de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en Cuba*. Obtenido de Universidad de la Habana, Facultad de Derecho, Departamento de Estudios Jurídicos Básicos: <https://rc.upr.edu.cu/bitstream/DICT/3873/1/Tesis%20de%20Maestr%C3%ADa.%20Laidiana%207.12.21%20para%20entregar.pdf>
- Villalobos, K. (2019). *El derecho humano a la honra y buen nombre al libre desarrollo de la personalidad*. Obtenido de Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, Sede de Oriente, Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>

## Instrumentos de investigación



**UNIVERSIDAD ESTADAL**  
**PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:** FINALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE CALUMNIA (182 COIP) COMO PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA HONRA, AÑO 2021.

**OBJETIVO:** Conocer la percepción de los profesionales del derecho de la provincia de Santa Elena, sobre la eficacia de la pena y la protección del derecho a la honra en el delito de Calumnia

### **Encuesta a los abogados del colegio de abogados de la península de Santa Elena**

Sírvase a responder las siguientes preguntas:

N.	PREGUNTAS	SI	NO
1	¿Considera que el proceso penal en el delito de calumnia es eficiente y promueve la protección del derecho a la honra		
2	¿Cree usted que se percibe actualmente la cantidad de delitos de calumnia en Provincia de Santa Elena?		
3	¿Cree usted que es necesario el tiempo de la pena que actualmente existe en el delito de calumnia?		
4	¿Considera usted que es eficaz el marco normativo que protege el derecho a la honra?		
5	¿Cree usted que existen vacíos normativos en cuanto a la protección del derecho a la honra?		
6	¿Existe vulneración en el debido proceso penal frente al delito de calumnia por el derecho a la honra?		
7	¿Los aspectos jurídicos que garantizan una protección del derecho a la honra son eficaces?		

---

8 ¿Existe vulneración del derecho a la honra por el delito de calumnia?

---

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



**UNIVERSIDAD ESTATAL**

**PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:** FINALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE CALUMNIA (182 COIP) COMO PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA HONRA, AÑO 2021.

**OBJETIVO:** Conocer la opinión de los juzgadores en el ámbito penal en relación a la finalidad de la pena en el delito de calumnia tipificado en el art. 182 del Código Orgánico Integral Penal para proteger el derecho del ofendido en cuanto a la vulneración del derecho a la honra.

**Entrevista realizada a los Jueces de la Provincia de Santa Elena**

Sírvase a responder las siguientes preguntas:

1. ¿Considera usted que el delito de calumnia es penalizado de manera eficaz en la legislación ecuatoriana?

---



---



---

2.- ¿Considera necesaria la pena dentro del delito de calumnia?

---



---

3.- ¿Considera que la cantidad de años de pena en el delito de calumnia es suficiente para prevenir el delito?

---



---

4.- según su perspectiva ¿Considera usted? ¿Eficaces los aspectos jurídicos que garantizan protección del derecho a la honra?

---



---

5.- ¿Considera usted eficaz lo que establece el COIP en el artículo 182 como medida de protección del derecho a la honra?

---



---

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## Evidencias de la aplicación de los instrumentos de investigación

### Entrevista realizada al Juez Dr. Augusto García de la Unidad Penal de la provincia de Santa Elena



**Entrevista realizada al Juez Dr. Julio Echeverría de la Unidad Penal de la provincia de Santa Elena**



**Entrevista realizada al Juez Dr. Juan Carlos Aguiar de la Unidad Penal de la provincia de Santa Elena**



**Entrevista realizada al Juez Dr. Leonardo Lastra de la Unidad Penal de la provincia de Santa Elena**

